

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE CANTABRIA, A TRAVÉS DE LA EMPRESA PÚBLICA “GESTIÓN DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURAS EN CANTABRIA, S.L., MEDIO PROPIO (GESVICAN, S.L., M.P.) Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA, (CANTABRIA) PARA LA CESIÓN DE TERRENOS CON EL OBJETO DE LA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS EN DICHO MUNICIPIO, PARA SU INCORPORACION AL PARQUE PÚBLICO DE VIVIENDAS DEL GOBIERNO DE CANTABRIA.

San Vicente de la Barquera, a 28 de septiembre de 2026.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: La Sra. D.^a **María Rosario Urquiza Rodríguez**, Alcaldesa–Presidenta del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera. (Cantabria), con poderes suficientes para la celebración de este acto, facultada mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, de fecha 28 de septiembre de 2026.

DE OTRA PARTE: El Sr. D. **Roberto Media Sainz**, Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Consejero Delegado de la empresa pública “Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S.L., Medio Propio, (GESVICAN, S.L., M.P.)”, nombrado en el Consejo de Administración de GESVICAN, S.L., M.P. de fecha 29 de agosto de 2023 y con poderes suficientes para la celebración de este acto.

Ambas partes intervinientes se reconocen capacidad legal suficiente para otorgar el presente Convenio de Colaboración y Cesión y

EXPONEN

I. Que la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la empresa pública “Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S.L., Medio Propio, (GESVICAN, S.L., M.P.)” y el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera tienen interés en desarrollar la construcción de viviendas protegidas en dicho municipio para su incorporación al Parque Público de Viviendas del Gobierno de Cantabria.

II. Que la parcela denominada VPP2, con referencia catastral 9636601UP8093N0000UX será destinada por GESVICAN S.L., M.P., a la construcción de viviendas protegidas, siendo el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera el titular de los aprovechamientos lucrativos correspondientes a dicha parcela con el siguiente detalle:

- **CALIFICACIÓN DEL SUELO:** suelo urbano, uso residencial. Vivienda de protección pública, ordenanza VPP según P.G.O.U. de San Vicente de la Barquera.
- SUPERFICIE DE PARCELA: 3.607 m2.
- TECHO EDIFICABLE: 3.210,23 m2.
- APROVECHAMIENTO: 3.210,23 m2.
- NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS: 37 cinco de ellas de régimen especial.

III. Que el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera es el propietario de la siguiente finca, integrada como la denominada VPP2, con referencia catastral 9636601UP8093N0000UX.

FINCA N.º	20167
CRU	39025000046294
REFERENCIA CATASTRAL	9636601UP8093N0000UX
INSCRITA EN EL INVENTARIO MUNICIPAL CON N.º	
INSCRIPCIÓN	
TOMO	
LIBRO	
FOLIO	
FECHA	21/06/2026
DESCRIPCIÓN	URBANA:
TITULARIDAD	100,00% (TOTALIDAD) del pleno dominio por título
CARGAS	AFECCIÓN URBANÍSTICA: EXENTA DE TRANSMISIONES. Observaciones:

IV. Que la entidad pública GESVICAN, S.L., M.P., es una empresa pública, constituida por Decreto 5/1993, de 4 de febrero (B.O.C. n.º 8, de febrero de 1993), que se

configura como un medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y tiene la forma jurídica de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo capital social es íntegramente de titularidad pública. La sociedad tiene por objeto, entre otros, la adquisición, construcción, rehabilitación y tenencia de toda clase de bienes inmuebles, tanto de carácter urbano como rustico, con destino a su explotación, arrendamiento, cesión o enajenación por cualquiera de las formas admitidas en derecho. Y en este momento, está en disposición de asumir la promoción y construcción de viviendas protegidas en el ámbito arriba señalado.

V. La parcela objeto de cesión y descrita anteriormente, tiene la consideración de bien patrimonial. Si bien, dado que la población del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera es inferior a 5.000 habitantes, dicha parcela no se integra en el patrimonio municipal del suelo, en los términos del artículo 201 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, al no existir obligatoriedad en tal sentido.

Y el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera se compromete a agilizar, simplificar y facilitar los trámites para la cesión de los mencionados terrenos y la futura edificación de las viviendas en los mismos, destinadas a dar respuesta a las necesidades de vivienda de aquellos vecinos de San Vicente de la Barquera entre otros, que no pueden acceder a una vivienda en el mercado libre.

Estando, por tanto, ambas partes de acuerdo en sus respectivos intereses, proceden a formalizar el presente Convenio conforme a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las pautas de colaboración para la cesión, por parte del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, a la Empresa Pública “Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S.L., Medio Propio (GESVICAN S.L. M.P.)”, de los terrenos necesarios para la promoción de viviendas protegidas en el ámbito denominado VPP2 del Plan Parcial de Santa Marina.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, al amparo del artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales tramitará y aprobará el expediente patrimonial ~~con destino~~ a la cesión gratuita, libre de cargas, gravámenes y ocupantes, y entrega a GESVICAN, S.L., M.P., de los terrenos y derechos urbanísticos de titularidad municipal descritos en el exponendo III, a los efectos de construcción de viviendas protegidas.

TERCERA.- El Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, a partir de la firma del presente convenio facilitará a GESVICAN, S.L., M.P., la realización de cuantos actos de dominio y disposición sean necesarios sobre el suelo y el vuelo de los terrenos, en aras a su futura edificación.

CUARTA.- El Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera se compromete a tramitar de forma diligente y a otorgar las autorizaciones, licencias y permisos, así como a facilitar cuantos trámites sean precisos para la rápida y correcta ejecución de las actuaciones derivadas de este convenio, siempre que se acomoden a las finalidades para las que se ceden los terrenos, incluida la concesión de la licencia de obras para la edificación de las futuras viviendas protegidas.

QUINTA.- GESVICAN S.L., M.P., se compromete a la finalización de la edificación de la parcela cedida y puesta a disposición de las viviendas construidas, en el plazo máximo de 5 años a contar desde la elevación a público de este documento, en los términos previstos en el artículo 111.2 del RBEL. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución del presente Convenio, inscribiéndose, así como carga de la finca objeto de cesión en el Registro de la Propiedad.

SEXTA.- GESVICAN S.L., M.P., asume la obligación de conservación y mantenimiento de la finca objeto de cesión mientras dure el mismo, incluidas cualesquiera cargas u obligaciones que se genere por ellas.

SÉPTIMA.- GESVICAN, S.L., M.P., se compromete a iniciar, en el plazo máximo de seis (6) meses desde la firma del presente Convenio, por sí misma o a través de terceros, la elaboración y contratación de cuantos proyectos y documentos técnicos sean precisos para obtener los permisos y licencias necesarias que permitan iniciar, lo antes posible, las obras inherentes a la edificación de las viviendas.

OCTAVA.- Una vez redactados cuantos proyectos y documentos técnicos sean precisos, GESVICAN, S.L., M.P., se compromete a iniciar, por sí misma o a través de terceros, en el plazo máximo de seis (6) meses desde que el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera conceda la Licencia de Obras, la licitación de las obras de edificación de las correspondientes viviendas protegidas, con superficie construida según mejor aprovechamiento de la edificabilidad asignada a dicho ámbito de actuación.

NOVENA.- La Alcaldía de San Vicente de la Barquera se compromete a someter a la aprobación del pleno la declaración de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales y de fomento del empleo, de las obras amparadas por el presente convenio.

DÉCIMA.- El plazo de vigencia de este convenio será de cuatro años. No obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales, salvo que medie cumplimiento de las actuaciones que constituyen el objeto del convenio o incurra en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

UNDÉCIMA.- Con la función de interpretar y aclarar cuantas dudas y cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo, se constituirá una Comisión de Seguimiento del presente Convenio que estará integrada, por el Alcalde/sa del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, por el Director-Gerente de Gesvican, por un Concejal/a del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera designado/a por su Alcalde/sa y por un Consejero/a perteneciente al Consejo de Administración de GESVICAN, S.L., M.P., y designado/a por el propio Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente. Actuará como secretario/a, con voz, pero sin voto, el de la Corporación Municipal. Y los acuerdos se adoptarán por unanimidad.

DUODÉCIMA.- El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio por cualquiera de las partes firmantes podrá dar lugar a la denuncia y consiguiente resolución del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior y exclusivamente si se produjera, por parte del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, un incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Convenio, GESVICAN, S.L., M.P., podrá optar por la resolución del Convenio con devolución al Ayuntamiento de los terrenos cedidos y la indemnización por parte de éste de todos los gastos en que GESVICAN, S.L., M.P., hubiera incurrido desde la firma del presente convenio hasta la fecha de dicha resolución. Para ello bastará simplemente con que GESVICAN, S.L., M.P., avise al Ayuntamiento de su intención con un mes de antelación.

El incumplimiento del destino al que queda afecta la parcela municipal que se cede en los plazos señalados, facultará al Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera a la resolución del presente Convenio, recuperando el Ayuntamiento el pleno dominio sobre la citada finca, sin que se produzca ningún derecho a indemnización a favor de GESVICAN, S.L., M.P.

DECIMOTERCERA. Serán de cuenta de GESVICAN, S.L., M.P., los gastos derivados de la formalización y elevación a escritura pública del presente Convenio y los

negocios jurídicos que del mismo se desprendan, los gastos de su inscripción en el Registro de la Propiedad y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

DECIMOCUARTA.- Ambas partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de justicia de la ciudad de Santander.

Y en prueba de conformidad y buena fe, firman el presente documento por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fechas señalados en el encabezamiento.

Fdo.: D. Roberto Media Sainz

Fdo.: D^a. M^a Rosario Urquiza
Rodríguez

Consejero Delegado de GESVICAN,
S.L., M.P.

Alcaldesa-Presidenta del
Ayuntamiento de San Vicente de la
Barquera



MEMORIA JUSTIFICATIVA

El PGOU de San Vicente de la Barquera contempla el ámbito de Santa Marina como un suelo urbanizable delimitado. Sobre él se desarrolla una ordenación detallada que se recoge en los planos que inician la numeración “O.6 ordenación detallada. Urbanizable Santa Marina”

La Ordenación Detallada propuesta en el Plan General de Ordenación de San Vicente de la Barquera del ámbito del Suelo Urbanizable Delimitado Santa Marina guarda correspondencia con los viarios que se encuentran ejecutados en la actualidad.

Se iniciaron los trámites necesarios para redactar un nuevo Proyecto de Urbanización de Santa Marina para consolidar el ámbito y legalizar las obras ejecutadas.

Dicho proyecto tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera en fecha 22 de marzo de 2017.

Con fecha 21 de abril de 2017, tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, informe de la Dirección General del Medio Natural, por el que se autoriza el Proyecto de Urbanización de Santa Marina en el término municipal de San Vicente de la Barquera, con el cumplimiento estricto de las condiciones contenidas en el citado informe.

Con fecha 4 de mayo de 2017, tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, informe de la Dirección General de Medio Ambiente, por el que se indica que el Proyecto de Urbanización de Santa Marina, el cual cuenta con el preceptivo informe de sostenibilidad ambiental, no está incluido ni en el anexo I ni en el anexo II de la Ley 21/2013, ni en ninguno de los otros supuestos del artículo 7 de dicha ley, por lo que no procede tramitar una nueva evaluación ambiental.

Previos los trámites oportunos, por Resolución de la Alcaldía nº 925/2019, de 20 de junio, se aprobó definitivamente los Estatutos y las bases de actuación de la Junta de Compensación de los terrenos incluidos en el sector de Santa Marina; publicándose su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria, núm. 144, de 29 de julio de 2019.

En sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de junio de 2020, se aprobó la escritura de constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación de Santa Marina, lo cual fue publicado en el Boletín Oficial de Cantabria en fecha de 6 de agosto de 2020. En virtud de lo cual, y al amparo del artículo 152.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de ordenación territorial y régimen urbanístico del suelo de Cantabria, los propietarios que no hubieran solicitado el sistema podrán incorporarse a la Junta de Compensación dentro del plazo de un mes desde la formalización de la escritura de constitución de aquélla.

Firma 1 de 1	ALCALDESA
MARIA ROSARIO URQUIZA RODRIGUEZ	08/10/2026

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	6dc0409307414c92bbe8a3ac0f5ec7b3001
Url de validación	https://sedesanvicentedelabarquera.simplificacloud.com
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE
SAN VICENTE
DE LA **BARQUERA**

Transcurrido dicho plazo, sus fincas serán expropiadas a favor de la Junta de Compensación. Los propietarios que no deseen formar parte de la Junta podrán también solicitar al Ayuntamiento la inmediata expropiación de los bienes afectados, sin perjuicio de su libre transmisión. Si dicha transmisión se produjera antes de la expropiación el nuevo propietario podrá integrarse de inmediato en la Junta de Compensación.

Se ha presentado documento denominado “Valoración de bienes inmuebles del “Proyecto de expropiación de las parcelas no adheridas a la Junta de Compensación del Plan Parcia URB SM Santa Marina del PGOU de San Vicente de la Barquera”, en el pueblo de La Revilla, en el término municipal de San Vicente de la Barquera” redactado por el ingeniero agrónomo don Carlos Zubeldia Landa y promovido por Proequity Desarrollos y Actividades Inmobiliarias”, de fecha 16 de febrero de 2020.

El ámbito donde se encuentran las parcelas sobre las que se desarrolla el proyecto de expropiación se encuentra clasificado como Urbanizable Delimitado. Concretamente se encuentra definido dentro del volumen 2, Fichas de desarrollo, como URB SM de la documentación que forma parte del Plan. Entre las especificaciones incluidas en la ficha, se encuentra que el sistema de gestión será el de Compensación.

Con fecha 13 de octubre de 2023 (nº registro: 3955), tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, escrito presentado por D. Manuel Félix Pardo Fernández, por el que adjunta proyecto de compensación aprobado por la Asamblea en sesión de fecha 9 de octubre de 2023. El Proyecto de compensación se refiere al suelo urbanizable delimitado de Santa Marina.

Previos los trámites oportunos, la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 3 de octubre de 2024 acordó lo siguiente:

“[...] **SEGUNDO.-** Aprobar definitivamente el Proyecto de Compensación del Plan Parcial del sector Santa Marina, a propuesta de la Junta de compensación del citado ámbito, representada por el Presidente de la misma, D. Juan Miguel Basabe Montalvo.

La aprobación definitiva del Proyecto de Compensación del Plan Parcial del sector Santa Marina, conlleva los efectos previstos en el artículo 146.2 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de ordenación del territorio y urbanismo de Cantabria

TERCERO.- Una vez firme en vía administrativa la aprobación definitiva del proyecto de compensación, se procederá a su protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad, obligación que corresponde al promotor del mismo, sin perjuicio de los efectos legales que produce el acuerdo de aprobación de la reparcelación, esto es, la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas y la cesión de derecho al Municipio de los terrenos de cesión obligatoria para su incorporación al Patrimonio Municipal del Suelo o su afectación a los usos previstos en el mismo.

CUARTO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria, notificándolo a todos los interesados con indicación de los recursos que contra el mismo procedan.”

2

C/ Alta, 10 - Tel: 942 71 00 12 - Fax: 942 71 22 51
www.aytosanvicentedelabarquera.es

Firma 1 de 1	ALCALDESA
MARIA ROSARIO URQUIZA RODRIGUEZ	08/10/2026

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	6dc0409307414c92bbe8a3ac0f5ec7b3001
Url de validación	https://sedesanvicentedelabarquera.simplificacloud.com
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





El citado Proyecto de compensación establece como instrumento de gestión el sistema de compensación, el cual tiene por objeto la correcta equidistribución de las cargas y beneficios que se deriven del proceso de urbanización.

Es el Plan Parcial de Santa Marina el que retoma los terrenos que constituían el mismo sector en las Normas Subsidiarias de 1999. Las parcelas y propietarios afectados por el proyecto de compensación se incluyen en la tabla 2 del citado documento. El sector objeto del presente informe comprende 76 parcelas con aprovechamiento lucrativo, las cuales resultan del antiguo Plan parcial y que suponen una superficie de 295.620 m², 38.927 m² de terrenos dotacionales (carentes de aprovechamiento lucrativo) de propiedad municipal más de 40.936 m² de viales catastrados como públicos.

Todo lo cual, arroja un total de 375.483 m².

El proyecto de compensación recoge en su cuadro nº 3, página 6, las superficies y aprovechamientos aportados inicialmente. Por su parte el cuadro 4, recoge los derechos aportados de manera inicial. Dichos derechos se distribuyen en tres apartados, que corresponden con tres tipologías edificatorias del Plan Parcial (vivienda unifamiliar, vivienda colectiva libre y vivienda colectiva de protección pública), con los siguientes porcentajes:

- Vivienda unifamiliar: 43,822 %
- Vivienda colectiva libre: 46,089 %
- Vivienda colectiva de protección pública: 10,089 %.

El Plan Parcial definió la parcelación del sector de Santa Marina, dividiendo los terrenos en 14 manzanas de las cuales las seis primeras son ocupadas por los sistemas generales de cesión obligatoria, casi en su totalidad, y los ocho restantes se localizan los aprovechamientos lucrativos y las cesiones de carácter local.

Las parcelas destinadas a sistemas generales son 7 parcelas, 6 de las cuales se destinan a espacios libres y las restantes a equipamiento. Su superficie total es de 155.647 m². Hay que señalar que dichas parcelas (7), están sometidas a las restricciones del artículo 42 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Oyambre, por lo que han de ser regeneradas con especies autóctonas como brezos, tojos y aulagas.

Las parcelas destinadas a sistemas locales son 14 parcelas, de las que 10 se destinan a espacio libre, 3 a equipamiento y 1 a estación depuradora de aguas residuales. Su superficie total es de 56.091 m².

Las parcelas destinadas a edificación unifamiliar son 100 parcelas, en las que se puede edificar 103 viviendas. La edificación a tener en cuenta se contempla en la Ordenanza SUR-11

Las parcelas destinadas a edificación colectiva son 7 parcelas, en las que se puede edificar 278 viviendas. La edificación a tener en cuenta se contempla en la Ordenanza SUR-12.





AYUNTAMIENTO DE
SAN VICENTE
DE LA **BARQUERA**

Las parcelas destinadas a vivienda de protección pública son 6 parcelas, en las que se puede edificar un máximo de 260 viviendas de protección oficial, de las cuales al menos 37 deberán ser susceptibles de poderse acoger al régimen de protección especial. La edificación a tener en cuenta se contempla en la Ordenanza VPP.

Al hilo de lo anterior, respecto de las parcelas resultantes pertenecientes al Plan Parcial de Santa Marina y que son propiedad del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, obra en el expediente sendas certificaciones registrales en las que consta que dichas parcelas son propiedad municipal. Las citadas parcelas tienen la consideración jurídica de patrimonio municipal del suelo en los términos del artículo 202 de la Ley 5/2022, de 15 de julio de ordenación del territorio y urbanismo de Cantabria y en el caso que nos ocupa su destino es la construcción de vivienda protegida en los términos del artículo 206 del mismo texto legal. Por ello, dichas parcelas al integrarse en el patrimonio municipal del suelo, tienen la consideración jurídica de bienes patrimoniales, que integran, por tanto, un patrimonio separado afecto a unos fines tasados, y que son fines de interés público.

En este contexto, la Constitución Española de 1978, en su artículo 47 reconoce el derecho de todos los españoles a disfrutar de una vivienda digna y adecuada y atribuye a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho. Por su parte, la Ley 5/2014, de 26 de diciembre, de vivienda protegida de Cantabria, tiene por objeto fomentar el acceso a la vivienda en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria regulando el régimen jurídico, las actuaciones administrativas en materia de vivienda protegida.

La situación del Municipio de San Vicente de la Barquera en los últimos años se ha caracterizado por un importante éxodo de población a otros Municipios, debido entre otros factores a la falta de oportunidades laborales y a la falta de suelo destinado a viviendas de protección pública que facilitase el acceso de una parte importante de la población a una vivienda digna y adecuada acorde a sus recursos económicos, con especial incidencia en los vecinos jóvenes del Municipio

La inscripción registral de las parcelas resultantes pertenecientes al Plan Parcial de Santa Marina que son propiedad del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera tal y como consta en las certificaciones registrales emitidas por el Registrador de la Propiedad de San Vicente de la Barquera constituye el primer paso para la puesta en marcha de políticas públicas en materia de vivienda tendentes al fomento del acceso a una vivienda digna, tal y como se contempla en la Constitución y en la normativa autonómica de aplicación.

En este contexto se encuadra el convenio de colaboración suscrito en fecha 28 de septiembre de 2026 entre el Gobierno de Cantabria a través de la empresa pública Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria S.L, Medio Propio (GESVICAN, S.L, M.P) y el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera para la cesión de terrenos con el objeto de la promoción de viviendas protegidas en el municipio.

4

C/ Alta, 10 - Tel: 942 71 00 12 - Fax: 942 71 22 51
www.aytosanvicentedelabarquera.es

Firma 1 de 1	ALCALDESA
MARIA ROSARIO URQUIZA RODRIGUEZ	08/10/2026

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	6dc0409307414c92bbe8a3ac0f5ec7b3001
Url de validación	https://sedesanvicentedelabarquera.simplificacloud.com
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE
SAN VICENTE
DE LA **BARQUERA**

Como continuación de dicho convenio de colaboración y para lograr la consecución de los fines en el mismo perseguidos, es indispensable la tramitación y aprobación del correspondiente expediente de cesión gratuita de los terrenos que efectivamente se han de destinar a la promoción de viviendas protegidas y que seguidamente se recogen, lo que entronca directamente con el concepto de interés público, pues ello contribuye a garantizar no sólo el derecho constitucional previsto en el artículo 47 de la Constitución, sino también permitirá fijar población en nuestro municipio. Todo ello redunda de manera evidente en beneficio de los habitantes del Municipio de San Vicente de la Barquera, por tratarse de una finalidad de interés general.

Los datos de la parcela objeto de cesión son los siguientes:

Parcela denominada VPP2, con referencia catastral 9636601UP8093N0000UX.

Finca número: 20167.

CRU: 39025000046294.

Descripción: urbana.

Calificación del suelo: suelo urbano, uso residencial. Vivienda de protección pública, ordenanza VPP, según el PGOU de San Vicente de la Barquera.

Superficie: 3.607 m2.

Techo edificable: 3.210, 23 m2.

Aprovechamiento: 3.210,23 m2.

Número máximo de viviendas: 37, cinco de las cuales de régimen especial

En San Vicente de la Barquera a fecha de la firma electrónica.

La Alcaldesa.

Firma 1 de 1	MARIA ROSARIO URQUIZA RODRIGUEZ	08/10/2026	ALCALDESA
--------------	---------------------------------	------------	-----------

C/ Alta, 10 - Tel: 942 71 00 12 - Fax: 942 71 22 51
www.aytosanvicentedelabarquera.es

5

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	6dc0409307414c92bbe8a3ac0f5ec7b3001
Url de validación	https://sedesanvicentedelabarquera.simplificacloud.com
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Habiéndose suscrito con fecha 28 de septiembre de 2026 el Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Cantabria, a través de la empresa pública “Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S.L., Medio Propio (GESVICAN, S.L., M.P.)” y el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera para la cesión de terrenos con el objeto de la promoción de viviendas protegidas en el municipio de San Vicente de la Barquera, para su incorporación al parque público de viviendas del Gobierno de Cantabria.

Visto que para dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el citado convenio es necesario proceder a la cesión gratuita de la parcela de titularidad municipal denominada VPP2, procedente de las parcelas resultantes del Plan Parcial Santa Marina, con referencia catastral 9636601UP8093N0000UX.

Vista la memoria o justificación de los fines que se persiguen con la citada cesión de terrenos, como es la construcción y promoción de viviendas protegidas en el municipio, tendente al fomento del acceso a una vivienda digna, favoreciendo no sólo el derecho constitucional previsto en el artículo 47 de la Constitución, sino también permitir fijar población en nuestro municipio, tratándose de una finalidad de interés general que redundará en beneficio del municipio.

Visto lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, los cuales exigen la tramitación del correspondiente expediente administrativo exigido por la ley.

En virtud de todo ello y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, **dispongo:**

PRIMERO.- Que se inicie el oportuno expediente para la cesión de la parcela municipal denominada VPP2 proveniente de las parcelas resultantes del Plan Parcial Santa Marina a favor de Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S.L., Medio Propio (GESVICAN, S.L., M.P.), con el fin de construir viviendas protegidas.

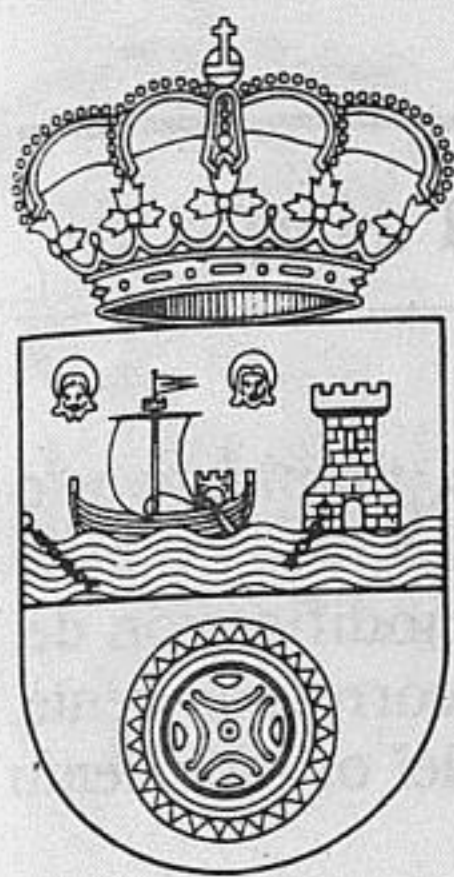
SEGUNDO.- Que se incorporen al expediente cuantos documentos sean necesarios, así como los informes técnicos, jurídicos y de intervención indispensables para la tramitación del procedimiento, siguiéndose ésta hasta su total finalización.

San Vicente de la Barquera, a fecha de la firma electrónica.
La Alcaldesa.

Firma 1 de 1	ALCALDESA
MARIA ROSARIO URQUIZA RODRIGUEZ	08/10/2026

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	28aaa39c0a84463f80c8c9db3312f936001
Url de validación	https://sedesanvicentedelabarquera.simplificacloud.com
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Boletín Oficial de Cantabria

Año LVII

Lunes, 8 de febrero de 1993. — Edición especial n.º 2

Página 13

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- | | | |
|-----|--|----|
| 1.2 | Decreto 5/1993, de 4 de febrero, por el que se autoriza la creación de una Sociedad Regional para la Gestión de Viviendas en Cantabria | 13 |
| 1.2 | Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.— Corrección de error | 14 |

2. Personal

- | | | |
|-----|---|----|
| 2.3 | Decreto 4/1993, de 4 de febrero, por el que se declara el cese del director regional de Hacienda de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto | 14 |
|-----|---|----|

3. Otras disposiciones

- | | | |
|-----|--|----|
| 3.2 | Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.— Corrección de error | 14 |
|-----|--|----|

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 5/1993, de 4 de febrero, por el que se autoriza la creación de una Sociedad Regional para la Gestión de Viviendas en Cantabria.

Por Real Decreto 1.494/1987, de 4 de diciembre, «sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda» se creó el régimen especial de protección oficial, en virtud del cual una gama de promotores públicos más flexibles que la existente a su entrada en vigor puede llevar a cabo diversas actuaciones en materia de vivienda en condiciones comparativamente más favorables que en el régimen general, tanto para los promotores como para los usuarios de las actuaciones de aquéllos. Dichos promotores públicos pueden promover actuaciones protegibles en materia de vivienda y de rehabilitación de equipamiento complementario de conformidad tanto con el régimen general de protección oficial como con el especial regulados en el Real Decreto citado, teniendo la consideración de tales los entes públicos territoriales y aquellas personas jurídicas de derecho público o privado pertenecientes al sector público.

En su virtud, a propuesta conjunta de los consejeros de Economía, Hacienda y Presupuesto y de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo,

DISPONGO

Artículo primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 20, número 6, de la Ley 7/1986, de 22 de diciembre, de Patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria, se autoriza la creación de una sociedad limitada con la denominación de «Gestión de Viviendas en Cantabria, S. L.», que deberá constituirse en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Decreto y que se regirá por sus estatutos, la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la Ley de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria y su Reglamento Ejecutivo, y demás normas legales de pertinente aplicación.

Artículo 2.º La Sociedad Regional tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el desarrollo de sus fines.

Artículo 3.º La Sociedad tendrá por objeto social:

A) La adquisición, construcción y tenencia de toda clase de bienes inmuebles, tanto de carácter urbano o rústico, con destino a la cesión o a la enajenación por cualesquiera de las formas admitidas en derecho.

B) La adquisición, tenencia, disfrute, administración en general y enajenación de valores mobiliarios y otros activos financieros que no sean propias de instituciones de inversión colectiva ni de entidades mediadoras en el mercado de valores.

Artículo 4.º El capital social inicial se fija en cien millones (100.000.000) de pesetas, distribuido en cien mil (100.000) participaciones de valor nominal de mil (1.000) pesetas cada una, iguales, acumulables o indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables, ni denominarse acciones. La Diputación Regional de Cantabria participará directamente en el capital social con noventa y ocho millones (98.000.000) de pesetas, e indirectamente, a través de la Sociedad Regional «Gestión de Magefesa en Cantabria, S. A.», con el resto.

Artículo 5.º Las participaciones sociales no se representarán en ningún caso por títulos especiales, nominativos o al portador ni se expedirán tampoco resguardos provisionales acreditativos de una o varias participaciones sociales. El único título de propiedad estará constituido por la escritura fundacional de la Sociedad y en los demás casos de modificación del capital social. En caso de adquisición por transmisión intervivos o mortis causa, por el documento público correspondiente.

Artículo 6.º La duración de la Sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

Artículo 7.º El domicilio social se establece en Santander, calle Casimiro Sainz, número 4.

Artículo 8.º La Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto llevará a cabo las actuaciones precisas para la constitución de esta Sociedad, facultándose al consejero de dicho departamento para la realización, en representación de la Diputación Regional de Cantabria, de las actuaciones necesarias en orden al otorgamiento de la escritura fundacional y a su inscripción registral.

Artículo 9.º Por la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 10. De conformidad con lo previsto en el artículo 20, número 7, de la Ley 7/1986, de Patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria, se autoriza a la compañía pública de carácter mercantil «Gestión de Magefesa en Cantabria, Sociedad Anónima», en anagrama GEMACASA, para que participe en el capital social de la Sociedad «Gestión de Viviendas de Cantabria, S. L.», con dos millones de pesetas en el momento de la fundación de esta última, mediante la aportación de bienes de su patrimonio.

Artículo 11. La Sociedad quedará adscrita a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Santander, 4 de febrero de 1993.

EL PRESIDENTE,
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO,
José Martín Solaeta

93/11742

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Corrección de error

Publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 16 del pasado 22 de enero la Orden de 15 de diciembre de 1992 de esta Consejería por la que se autoriza el cambio de dominio de una cetárea en San Vicente de la Barquera y apreciado error en la publicación, procede su subsanación de la forma siguiente:

Donde dice: «Orden de 15 de diciembre de 1992 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca...», a favor de don Luis Ángel Serrano Lecue y «Remoyco, Sociedad Anónima».

Debe decir: «Orden de 15 de diciembre de 1992 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca...», a favor de don Luis Miguel Serrano Lecue y «Remoyco, Sociedad Anónima».

Santander, 3 de febrero de 1993.—El secretario general técnico, Eduardo Rubalcaba Pérez.

93/11643

2. Personal

DECRETO 4/1993, de 4 de febrero, por el que se declara el cese del director regional de Hacienda de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.

A propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de febrero de 1993, vengo a disponer el cese, a petición propia, de don Mariano Bernardo Jubete como director regional de Hacienda de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, agradeciéndole los servicios prestados.

Santander, 4 de febrero de 1993.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA
Y PRESUPUESTO,
Manuel Pérez García

93/11706

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Corrección de error

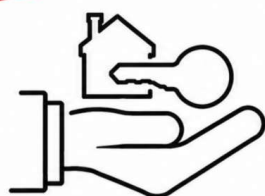
Vista la Resolución de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca por la que se somete a información pública el expediente administrativo para declaración de interés marisquero y para cultivos marinos en las zonas que se indican de la bahía de San Vicente de la Barquera, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 2 del pasado 4 de enero y apreciado error en la publicación, se procede a su subsanación en la forma siguiente:

Donde dice: «Zona A. Situada en puente nuevo...», con una extensión aproximada de 77.000 metros cuadrados».

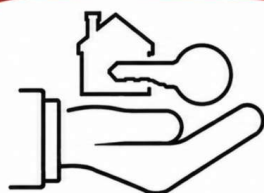
Debe decir: «Zona A. Situada en puente nuevo...», con una extensión aproximada de 770.000 metros cuadrados».

Santander, 3 de febrero de 1993.—El secretario general técnico, Eduardo Rubalcaba Pérez.

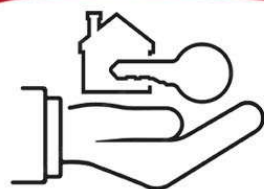
93/11651



SORTEO VIVIENDAS EN VARIOS AYTOS



SORTEO 3 VIVIENDAS EN LAREDO



SORTEO 19 VIVIENDAS EN ALQUILER EN REINOSA



RED PUNTOS DE RECARGA

Si tienes un coche eléctrico consulta la nueva red de puntos de recarga que se va a desplegar en todo Cantabria.

[Más información](#)

FONDO DE DERRIBOS

Accede a toda la información relativa al Fondo de Derribos del Gobierno de Cantabria

[► Más información](#)

NOTICIAS

Últimas publicaciones de noticias y actualidad en materia de Vivienda e Infraestructuras en Cantabria

[► Más información](#)

¿QUÉ ES GESVICAN?

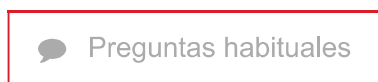
EMPRESA PÚBLICA DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

Con fecha 2 de marzo de 2000, la Junta General de Socios, cambió la denominación social, pasando a denominarse **GESTIÓN DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURAS EN CANTABRIA, S.L.**, en anagrama **GESVICAN**, autorizándose dicho cambio de denominación por Decreto del Consejo de Gobierno de Cantabria **11/2000**, de 8 de marzo. La citada modificación estatutaria se elevó a escritura pública con fecha 3 de abril de 2000 ante el notario del Ilustre Colegio de Santander don Fernando Arroyo del Corral, con el número 850 de los de su protocolo.

Por su parte, a resultados de la modificación de estatutos aprobada por la Junta General de Socios de fecha 8 de julio de 2021, la Sociedad pasó a denominarse "GESTION DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURAS EN CANTABRIA, S. L., MEDIO PROPIO" (GESVICAN, S. L., M.P.). GESVICAN tendrá la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La actividad de la Sociedad está centrada en:

- La promoción de viviendas de protección oficial.
- La gestión, explotación, conservación y mantenimiento, de los inmuebles integrantes del parque público de viviendas en alquiler de la Comunidad Autónoma.
- Los encargos realizados como medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.





Dirección:

C/ Juan de Herrera, 4, 5ª planta 39002
Santander CANTABRIA

Teléfono:

(+34) 942 318 980

Email:

mail@gesvican.es

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 11/2000, de 8 de marzo, por el que se autoriza el cambio de denominación de la empresa «Gestión de Viviendas en Cantabria, S. L.» y se autoriza la ampliación de su objeto social.

Uno de los principales objetivos del Gobierno de Cantabria es el de dotar a la Comunidad de una red de infraestructuras adecuadas a las necesidades industriales, económicas y sociales.

De este modo, dada la importancia de impulsar la realización de inversiones públicas, buscando, si es preciso, nuevas fórmulas de coordinar los intereses públicos con nuevas formas de gestión, surge la idea, ya llevada a cabo en otras Comunidades Autónomas, de configurar una entidad capaz de convertirse en órgano gestor de recursos destinados a infraestructuras de titularidad del Gobierno de Cantabria.

Dicha entidad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, asumirá la responsabilidad de proyectar, construir, conservar, gestionar y promocionar toda clase de carreteras y demás infraestructuras que el Gobierno de Cantabria promueva o participe, actuando por encargo del Gobierno de Cantabria.

Conforme establece el artículo 57.3 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá constituir empresas públicas como medio de ejecución de las funciones que sean de su competencia, disposición que desarrolla el artículo 20.6 de la Ley 7/1986, de 22 de diciembre, de Patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria, que establece que la creación de sociedades de cualquier clase será autorizada por Decreto del Gobierno, normativa igualmente aplicable en el supuesto de modificación de una empresa pública existente. De igual modo, la Disposición Adicional Séptima de la Ley de Cantabria 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2000 señala que las relaciones entre el Gobierno de Cantabria y la sociedad pública que tenga por objeto social la proyección, construcción, conservación, explotación y promoción, actuando por encargo del Gobierno, de las carreteras u otras infraestructuras que promueva o participe y también de los servicios que se puedan instalar o desarrollar en dichas infraestructuras, se regularán mediante convenio que será aprobado por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo en el que se preverán las aportaciones económicas que haya de realizar el Gobierno de Cantabria a la sociedad.

Habida cuenta de la existencia de la «Sociedad Gestión de Viviendas en Cantabria, S. L.», cuya creación fue autorizada por Decreto 5/1993, de 4 de febrero, frente a la posibilidad de constituir una nueva empresa pública, por economía de medios y costes se opta por autorizar la ampliación del ámbito de actuación (objeto social) de la citada empresa, acomodando su denominación a la citada ampliación.

En su virtud, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Servicio de Administración General de Patrimonio, Intervención General y Dirección General del Servicio Jurídico, a propuesta de los consejeros de Economía y Hacienda, y de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo del Gobierno de Cantabria y previa deliberación y aprobación del Gobierno en su reunión de fecha 2 de marzo de 2000.

DISPONGO

Artículo 1.º

Se autoriza el cambio de denominación de la empresa pública «Gestión de Viviendas en Cantabria, S. L.» por el

de «Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, Sociedad Limitada».

Artículo 2.º

Se autoriza la ampliación del objeto social de la «Sociedad Gestión de Viviendas en Cantabria, S. L.» ahora denominada «Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S. L.».

En consecuencia, la sociedad tendrá por objeto:

a) La adquisición, construcción y tenencia de toda clase de bienes inmuebles, tanto de carácter urbano o rústico, con destino a la cesión o a la enajenación por cualesquiera de las formas admitidas en derecho.

b) La adquisición, tenencia, disfrute, administración en general y enajenación de valores mobiliarios y otros activos financieros, no propias de instituciones de inversión colectiva, ni de entidades mediadoras en el Mercado de Valores.

c) La proyección, construcción, conservación, gestión y promoción, por ella misma o por terceras personas, actuando por encargo del Gobierno de Cantabria, en nombre y por cuenta propia o en nombre propio y por cuenta del Gobierno de Cantabria, según los términos de los encargos y los mandatos de actuación, de las carreteras u otras infraestructuras que el Gobierno de Cantabria promueva o participe y también de los servicios que se puedan instalar o desarrollar en dichas infraestructuras.

La sociedad podrá asumir también los compromisos que actualmente tiene adquiridos el Gobierno de Cantabria con otras empresas en las materias explicitadas en el presente artículo.

Artículo 3.º

La «Sociedad de Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S. L.» en ningún caso dispondrá de facultades que impliquen el ejercicio de autoridad pública.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 8 de marzo de 2000.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
Juan José Fernández
00/2570

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

Información pública de la aprobación definitiva del aumento de la Tasa por el Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras.

En la sesión plenaria celebrada con fecha 17 de diciembre de 1999, se acordó incrementar la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras y que queda como sigue:

Cuota tributaria

Artículo 7.

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

—Por cada vivienda, 5.200 pesetas/año.

—Bares, pub, discotecas, 8.200 pesetas/año.

—Hoteles, restaurantes y pensiones, 13.000 pesetas/año.

—Legionarios de Cristo, 37.000 pesetas/año.

Lo que se hace público durante el plazo de treinta días hábiles al objeto de que se puedan realizar cuantas alegaciones o reclamaciones se consideren oportunas.

Corvera de Toranzo, 6 de marzo de 2000.—El alcalde,
José Luis Quevedo Taladrid.

00/2542

6. Cesiones.

Se prevén dos tipos de cesiones, una destinada a viario y otra de equipamiento.

Cesión para vialidad- se encuentra distribuida por varias zonas de la parcela, como se representa en la documentación gráfica y cuenta con una superficie total de 6.710,75 m², distribuyéndose en zona para viales, aparcamiento y aceras.

Cesión de equipamiento- se encuentra en la zona Norte de la parcela, y se cuantifica en 4.029,25 m² y se divide en dos zonas:

- Zona número 1: 3.813,42 m².
- Zona número 2: 215,83 m².

7. Superficies y ordenación.

La superficie total bruta de la Unidad es de 22.531,90 m², resultando una superficie de cesión para viales, aparcamientos y aceras públicas de 6.710,75 m², y otra para zona de equipamiento de 4.029,25 m², quedando un total de 11.791,70 m² de parcela neta para uso privado.

Se urbanizará la zona exterior de la Unidad situada en el lindero Sur-Este y grafiada en el plano número 4 con una superficie de 2.386,44 m².

Santander, abril de 2008.

Relación de planos.

Plano número 1: Situación y emplazamiento.

Plano número 2: Delimitación de la Unidad. Ficha PGOU.

Plano número 3: Parcelas afectadas.

Plano número 4: Usos de la Unidad.

Plano número 5: Área de movimiento.

Plano número 6: Secciones de terreno.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Santa Cruz de Bezana, 30 de septiembre de 2008.—El alcalde, Juan Carlos García Herrero.
08/13361

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Publicación de Resoluciones aprobando los Documentos de Referencia de expedientes tramitados conforme al artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de Determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de Determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente, la Consejería de Medio Ambiente, a propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, ha resuelto aprobar el Documento de Referencia del Plan que a continuación se detalla, indicándose que el mismo se encuentra insertado en la página web de la Consejería de Medio Ambiente (www.medioambientecantabria.com):

- «Plan Regional de Ordenación Territorial», promovido por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo.

Santander, 3 de diciembre de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

08/16771

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL CÁNTABRICO

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización para construcción de viviendas unifamiliares en el municipio de Ribamontán al Monte, expediente número A/39/06526.

Peticionario: Geplain Integral, S.L.

CIF número: B 83355743.

Domicilio: Paseo de la Castellana, 166- 8ª, 28046 - Madrid (Madrid).

Nombre del río o corriente: Arroyo el Carmen.

Punto de emplazamiento: Cubas.

Término municipal y provincia: Ribamontán al Monte (Cantabria).

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD

Autorización para la construcción de nueve viviendas unifamiliares en zona de policía de cauces de la margen derecha del arroyo el Carmen, en Cubas, término municipal de Ribamontán al Monte (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, o en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Ribamontán al Monte, 20 de noviembre de 2008.—El secretario general, PD, el jefe de Servicio de Cantabria (resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005), Alberto López Casanueva.

08/15964

7.5 VARIOS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 121/2008, de 11 de diciembre, por el que se autoriza la modificación de los Estatutos de la empresa pública Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, Sociedad Limitada (Gesvican).

La creación de la «Sociedad Gestión de Viviendas en Cantabria, S. L.», fue autorizada por Decreto 5/1993, de 4 de febrero. Mediante Decreto 11/2000, de 8 de marzo, se autorizó el cambio de denominación de la empresa «Gestión de Viviendas en Cantabria, S. L.» así como la ampliación de su objeto social, pasando a denominarse «Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, Sociedad Limitada» (Gesvican).

Con la ampliación de su objeto social, incluyendo la proyección, construcción, conservación, gestión y promoción de las carreteras u otras infraestructuras que el Gobierno de Cantabria promueva o participe y también de los servicios que se puedan instalar o desarrollar en dichas infraestructuras, Gesvican, como entidad del sector público autonómico, se ha convertido en un instrumento básico para la ejecución de la política en materia de infraestructuras del Gobierno de Cantabria.

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, supone una modificación del régimen jurídico aplicable en materia de contratación pública y su adecuación a las directivas comunitarias.

La citada Ley regula con mayor concreción los negocios jurídicos en cuya virtud se encarge a una entidad que tenga la condición de medio propio y servicio técnico la realización de una determinada prestación.

Gesvican es una sociedad mercantil cuyo capital social pertenece en su totalidad al Gobierno de Cantabria y

desarrolla la parte esencial de su actividad para la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Según los requisitos contenidos en los artículos 4.1.n) y 24.6 de la precitada Ley 30/2007, de 30 de octubre, para poder encomendar a Gesvican la ejecución de actuaciones que precise la Administración para el ejercicio de sus competencias, resulta necesario modificar sus estatutos con el fin de que recojan expresamente las menciones señaladas en el precitado artículo 24.6, al objeto de considerarla como medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por razón de cuanto se ha expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 157.1 de la Ley de Cantabria 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta conjunta de los consejeros de Economía y Hacienda y de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de diciembre de 2008,

DISPONGO

Artículo único.

Se autoriza la modificación de los estatutos de la empresa pública «Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S. L.» (Gesvican), para su adaptación a lo establecido en el artículo 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, mediante la inclusión de un nuevo apartado d) en el artículo 2º de dichos Estatutos sociales de Gesvican, con el siguiente contenido:

«d) Gesvican es un medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de los poderes adjudicadores dependientes de ésta, por lo que a efectos contractuales, sus relaciones con los poderes adjudicadores de los que es medio propio y servicio técnico tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encomiendas de gestión de las previstas en el artículo 24.6 de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado. Dichas encomiendas se formalizarán mediante la suscripción de convenios de colaboración, en los que se especificarán las condiciones de la encomienda y las obligaciones asumidas por Gesvican.

Las encomiendas de gestión resultarán de ejecución obligatoria para Gesvican de acuerdo con las instrucciones fijadas por el encomendante.

Gesvican no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sea medio propio, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas».

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto producirá efectos a partir de día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de diciembre de 2008.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
José Vicente Mediavilla Cabo

08/16905

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Turismo

Notificación de resolución de cancelación definitiva de título-licencia de Agencias de Viaje.

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la resolución de cancelación definitiva del título-licencia de Agencia de Viajes, se hace

público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESOLUCIÓN

«Examinado el expediente de la Agencia de Viajes del Grupo Minorista «Viajes Manhattan Yolanda Cano, S.L.», con domicilio en la calle Castelar número 49, de Santander, propiedad de la entidad mercantil «Viajes Manhattan Yolanda Cano Sociedad Limitada», incoado como consecuencia del impago de la prima correspondiente a la póliza de seguro de caución, y habiéndose comprobado en la visita realizada por la Inspección de Turismo con fecha 18 de noviembre de 2008 que el establecimiento ha cerrado al público, se procede a la cancelación del título-licencia de Agencia de Viajes, con código de identificación CIC 3962.

La competencia para resolver el presente procedimiento recae en el director general de Turismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de ordenación del turismo en Cantabria.

Por todo ello, en virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 50/1990, por el que se aprobó la ordenación turística de las Agencias de Viajes, por la presente resolución se acuerda:

- Proceder a la cancelación definitiva del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo Minorista a «Viajes Manhattan Yolanda Cano, S.L.», propiedad de la entidad mercantil «Viajes Manhattan Yolanda Cano Sociedad Limitada», con código de identificación CIC 3962, y domicilio en la calle Castelar número 49, de Santander.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del capítulo IV del Decreto 50/1990 de 3 de setiembre, por el que se aprobó la ordenación turística de las agencias de viajes, la fianza no podrá ser cancelada hasta después de transcurrido un año desde la resolución de baja de la actividad.»

Contra la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en el título VII de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso de alzada ante el consejero de Cultura, Turismo y Deporte, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio.

Santander, 27 de noviembre de 2008.—El director general de Turismo, José Carlos Campos Regalado.

08/16772

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Información pública de solicitud de licencia de actividad para garaje comunitario, en la Unidad de Ejecución 1.56.

Por Escobisa, S.A., se ha solicitado licencia de actividad para garaje comunitario de la promoción de 17 viviendas, parcela B, en la Unidad de Ejecución 1.56 de Castro Urdiales (Cantabria).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 Ley 17/2006 de Control Ambiental Integrado de 11 de diciembre, se abre período de información pública por término de veinte días hábiles (artículo 86, Ley 30/92, de 23 de noviembre LRJAP-PAC), a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOC, para que cuantos se consideren afectados por la actividad que se pretende, puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

El expediente se halla a disposición del público durante las horas de oficina en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento, donde se instruye el mismo.

Castro Urdiales, 26 de noviembre de 2008.—Fernando Muguruza Galán.

08/16636

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2020-1677 *Decreto 9/2020, de 20 de febrero, por el que se autoriza a la sociedad Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S.L. (GESVICAN) a modificar su Objeto y sus Estatutos Sociales.*

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por Decreto 5/1993, de 4 de febrero, fue autorizada la creación de la sociedad "Gestión de Viviendas en Cantabria S. L."; por Decreto 11/2000, de 8 de marzo (BOC de 15 de marzo de 2000), se autorizó el cambio de denominación de la empresa pasando a denominarse "Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, Sociedad Limitada (GESVICAN) y la ampliación de su objeto social; por Decreto 121/2008, de 11 de diciembre (BOC de 22 de diciembre de 2008), fue autorizada la modificación de sus Estatutos estableciendo su condición de medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; por Decreto 37/2014, de 23 de julio (BOC de 31 de julio de 2014), fue autorizada la modificación de su objeto social, incorporando la redacción de estudios e informes relacionados con la arquitectura, la vivienda y el urbanismo, y por Decreto 67/2016, de 13 de octubre, fue autorizada la modificación de su objeto y sus Estatutos Sociales, introduciendo la gestión y la explotación del parque público de viviendas en alquiler y la realización de informes, estudios y asesoramiento en materia de emergencia habitacional, y en materia de infraestructuras y vivienda se introduce la posibilidad de celebrar convenios con otras Administraciones Públicas, en especial para la promoción, rehabilitación y regeneración urbana. Además, la sociedad se adscribió a la Consejería competente en materia de Obras Públicas y Vivienda.

Como consecuencia de la aprobación del Decreto 7/2019, de 23 de julio, de Reorganización de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, se incorporan a la Consejería de adscripción de la sociedad, competencias en materia de Ordenación del Territorio, Evaluación Ambiental Urbanística (EAU), Urbanismo, Infraestructura Hidráulica, Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua.

Así mismo, la Ley de Cantabria 5/2019, de 23 de diciembre, Medidas Fiscales y Administrativas, establece en su artículo 20.Cuatro que GESVICAN realizará las funciones de Gestor del Fondo carente de personalidad jurídica "Fondo de Derribos del Gobierno de Cantabria", que se crea por la citada Ley, en los términos previstos en ella, y en las instrucciones que la Administración autonómica le proporcione al Gestor del fondo.

Para que GESVICAN pueda realizar actividades como las descritas es preciso que figuren en su objeto social, de acuerdo con lo exigido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y consecuentemente es necesaria la modificación del objeto social de GESVICAN, para ampliarlo a las nuevas actividades que se pretenden.

Con esta modificación, GESVICAN tiene por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de obras públicas, vivienda, ordenación del territorio, urbanismo, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.

Por razón de cuanto se ha expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 157.1 de la Ley de Cantabria 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta conjunta de los consejeros de Economía y Hacienda y de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de febrero de 2020,

VIERNES, 28 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 41

DISPONGO

Artículo 1. Autorización.

Se autoriza a la Sociedad Pública Regional "Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S. L." (GESVICAN), a modificar su objeto y sus Estatutos Sociales, en los términos aprobados en este Decreto.

Artículo 2. Objeto social.

La sociedad tiene por objeto social la realización de las actividades que a continuación se enumeran:

a) La adquisición, construcción, rehabilitación y tenencia de toda clase de bienes inmuebles, tanto de carácter urbano como rústico, con destino a su explotación, arrendamiento, cesión o enajenación por cualesquiera de las formas admitidas en derecho, así como la gestión, explotación, conservación y mantenimiento que le sea encomendada, de los inmuebles integrantes del parque público de viviendas en alquiler de la Comunidad Autónoma.

b) La adquisición, tenencia, disfrute, administración en general y enajenación de valores mobiliarios y otros activos financieros, no propias de instituciones de inversión colectiva, ni de entidades mediadoras en el Mercado de Valores.

c) La proyección, construcción, conservación, gestión y promoción, por ella misma o por terceras personas, actuando por encargo del Gobierno de Cantabria, en nombre y por cuenta propia o en nombre propio y por cuenta del Gobierno de Cantabria, según los términos de los encargos y los mandatos de actuación, de las carreteras y otras infraestructuras y equipamientos que sean de titularidad del Gobierno de Cantabria o de las entidades locales en los que participe o promueva, y también, de los servicios que se puedan instalar o desarrollar en dichas carreteras e infraestructuras y equipamientos.

d) El asesoramiento, la asistencia y la redacción de estudios, proyectos e informes relacionados con las infraestructuras y equipamientos, la arquitectura, la vivienda, la ordenación del territorio, el urbanismo y la emergencia habitacional. Dichas actividades deberán ser desarrolladas mediante profesional debidamente titulado.

e) Las funciones que se le encomienden para actuar como entidad colaboradora del Gobierno de Cantabria en materia de ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso estos fondos puedan ser considerados integrantes del patrimonio de la Sociedad.

f) La gestión de los fondos sin personalidad jurídica previstos en la Ley de Finanzas de Cantabria vinculados a la consejería a la que se adscribe la sociedad, en los términos establecidos en la norma de creación.

g) La celebración de convenios con otras entidades pertenecientes al sector público, para el ejercicio de las competencias que les corresponden en materia de infraestructuras y equipamientos, ordenación del territorio, vivienda y urbanismo, en las condiciones y con los límites establecidos en el apartado 1 del artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

h) La Sociedad podrá asumir también los compromisos que actualmente tiene adquiridos el Gobierno de Cantabria con otras empresas en las materias explicitadas en el presente artículo

Artículo 3. Medio propio personificado y servicio técnico.

1. GESVICAN tendrá la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la letra d) del apartado 2 del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo, y estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que estos les encomienden en las materias señaladas en el artículo 2 del presente Decreto.

CVE-2020-1677

VIERNES, 28 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 41

La relación de GESVICAN con los poderes adjudicadores de los que sea medio propio instrumental y servicio técnico tiene naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en los artículos 32 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre y 91.4 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

La formalización del encargo supondrá la orden para iniciar la actuación, sin perjuicio de la observancia de lo establecido en el artículo 32.6.b) de Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

2. GESVICAN no podrá participar en los procedimientos para la adjudicación de contratos convocados por las entidades del sector público de las que sea medio propio personificado. No obstante, cuando no concurra ningún licitador podrá encargarse a esta sociedad la ejecución de la actividad objeto de licitación pública.

3. Asimismo, la sociedad podrá desarrollar cuantas actividades mercantiles están directa o indirectamente relacionadas con su objeto social, siempre que las mismas no alcancen el límite del veinte por ciento de su actividad.

Artículo 4. Junta General.

El Consejo de Gobierno ejercerá las funciones que la legislación atribuye a la Junta General, expresando a través de sus acuerdos la voluntad del socio único, todo ello en forma y con las atribuciones y facultades que determinan las leyes y los Estatutos de la Sociedad.

Artículo 5. Adscripción.

La Sociedad se adscribe a la Consejería competente en materia de Obras Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de febrero de 2020.

El presidente del Consejo de Gobierno,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

La consejera de Presidencia, Interior, justicia y Acción Exterior,

Paula Fernández Viaña.

2020/1677

CVE-2020-1677

7.5.VARIOS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2021-3191 *Decreto 36/2021, de 8 de abril, por el que se autoriza el cambio de denominación, la modificación del objeto y los estatutos sociales de la Sociedad Pública Regional Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S. L., Medio Propio (GESVICAN, S.L., M.P.), y se refunde su contenido en un solo texto.*

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por Decreto 5/1993, de 4 de febrero, fue autorizada la creación de la sociedad "Gestión de Viviendas en Cantabria, S. L."

Por Decreto 11/2000, de 8 de marzo (BOC de 15 de marzo de 2000), se autorizó el cambio de denominación de la empresa pasando a denominarse "Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, Sociedad Limitada (GESVICAN)".

La última modificación de su objeto y sus estatutos Sociales fue aprobada por Decreto 9/2020, de 20 de febrero (Boletín Oficial de Cantabria de 28 de febrero de 2020, núm. 41), por el que se autoriza a la sociedad Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S. L. (GESVICAN) a modificar su Objeto y sus Estatutos Sociales, incorporando las funciones de Gestor del Fondo carente de personalidad jurídica "Fondo de Derribos del Gobierno de Cantabria", que se crea por la Ley de Cantabria 5/2019, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, realizando GESVICAN las funciones de Gestor del Fondo, en los términos previstos en ella, y en las instrucciones que la Administración autonómica le proporcione al Gestor del fondo y la prestación de servicios en materia de infraestructuras y equipamientos, la arquitectura, la vivienda, la ordenación del territorio, el urbanismo y la emergencia habitacional, debiendo desarrollarlas mediante profesional debidamente titulado.

La Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que la declaración de medio propio de las entidades integrantes del Sector Público Institucional autonómico deberá recogerse expresamente en los estatutos de la entidad, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería a la que esté adscrito, indicando que la modificación de los estatutos de la entidad implicará la declaración de medio propio y servicio técnico de la Administración.

Además, las competencias en materia de encauzamiento y defensas de márgenes de ríos y evaluación ambiental del planeamiento territorial y urbanístico, requieren modificar el objeto social y los estatutos, ampliando las actividades en materia de asesoramiento, la asistencia y la redacción de estudios, proyectos e informes y convenios con otras entidades.

Por otro lado, se requiere modificar la actividad como entidad colaboradora del Gobierno de Cantabria en materia de ayudas y subvenciones, incorporando la posibilidad de otorgar ayudas de acuerdo con lo previsto en la Ley de Subvenciones de Cantabria.

Para que GESVICAN pueda realizar actividades como las descritas es preciso que figuren en su objeto social, de acuerdo con lo exigido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y consecuentemente es necesaria la modificación del objeto y estatutos sociales, para ampliarlo a las nuevas actividades que se pretenden

Por razón de cuanto se ha expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, teniendo en cuenta lo dispuesto en el

VIERNES, 16 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 72

artículo 157.1 de la Ley de Cantabria 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria; vistos los informes previos emitidos y a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 8 de abril de 2021,

DISPONGO

Artículo 1. Denominación.

La Sociedad Pública Regional pasa a denominarse "Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S. L., Medio Propio" (GESVICAN, S. L., M.P.), que se regirá por los Estatutos los cuales pasarán a tener el Texto Refundido del Anexo y, supletoriamente, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones complementarias o que sean de aplicación.

Artículo 2. Autorización.

Se autoriza a GESVICAN, S. L., M.P., a modificar su objeto y sus Estatutos Sociales, en los términos aprobados en este Decreto.

Artículo 3. Objeto Social.

1º La Sociedad tiene por objeto social la realización de las actividades que a continuación se enumeran:

a) La adquisición, construcción, rehabilitación y tenencia de toda clase de bienes inmuebles, tanto de carácter urbano como rústico, con destino a su explotación, arrendamiento, cesión o enajenación por cualesquiera de las formas admitidas en derecho, así como la gestión, explotación, conservación y mantenimiento que le sea encomendada, de los inmuebles integrantes del parque público de viviendas en alquiler de la Comunidad Autónoma.

b) La adquisición, tenencia, disfrute, administración en general y enajenación de valores mobiliarios y otros activos financieros, no propias de instituciones de inversión colectiva, ni de entidades mediadoras en el Mercado de Valores.

c) La proyección, gestión y promoción, por ella misma o por terceras personas, actuando por encargo del Gobierno de Cantabria, en nombre y por cuenta propia o en nombre propio y por cuenta del Gobierno de Cantabria o según los términos de los encargos y los mandatos de actuación, de las carreteras y otras infraestructuras y equipamientos que sean de titularidad del Gobierno de Cantabria o de las entidades locales en los que participe o promueva, y también, de los servicios que se puedan instalar o desarrollar en dichas carreteras e infraestructuras y equipamientos.

d) El asesoramiento, la asistencia y la redacción de estudios, proyectos e informes relacionados con la ejecución o expropiación forzosa de los bienes y servicios necesarios, relativos a infraestructuras y equipamientos, encauzamientos y defensas de márgenes de ríos, arquitectura, vivienda, ordenación del territorio, urbanismo, evaluación ambiental y emergencia habitacional. Dichas actividades deberán ser desarrolladas mediante profesional debidamente titulado.

e) La convocatoria de subvenciones a través de cualquiera de los procedimientos de concesión previstos legalmente; la instrucción y resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones, así como las funciones de comprobación de su oportuna justificación, y el procedimiento de gestión presupuestaria del gasto y pago de subvenciones, sin perjuicio de las competencias que en esta materia correspondan a la Consejería que ostente la tutela de la sociedad. También corresponderán a la Sociedad las funciones que se le encomienden para actuar como entidad colaboradora del Gobierno de Cantabria, sin que en ningún caso estos fondos recibidos como entidad colaboradora, puedan ser considerados integrantes del patrimonio de la Sociedad.

CVE-2021-3191

VIERNES, 16 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 72

f) La gestión de los fondos sin personalidad jurídica previstos en la Ley de Finanzas de Cantabria vinculados a la consejería a la que se adscribe la sociedad, en los términos establecidos en la norma de creación.

g) La celebración de convenios con otras entidades pertenecientes al sector público, para el ejercicio de las competencias que les corresponden en materia de infraestructuras y equipamientos, los encauzamientos y defensas de márgenes de ríos, la arquitectura, la vivienda, ordenación del territorio, el urbanismo, la evaluación ambiental y emergencia habitacional, en las condiciones y con los límites establecidos en el apartado 1 del artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

h) La Sociedad podrá asumir también los compromisos que actualmente tiene adquiridos el Gobierno de Cantabria con otras empresas en las materias explicitadas en el presente artículo.

2º Medio propio personificado y servicio técnico.

1. GESVICAN, S. L., M.P. tendrá la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la letra d) del apartado 2 del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo, y estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que estos les encarguen en las materias señaladas en el artículo 2, apartados c) y d) de los Estatutos-

La relación de GESVICAN, S. L.M.P. con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en los artículos 32 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre y 91.4 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

La formalización del encargo supondrá la orden para iniciar la actuación, sin perjuicio de la observancia de lo establecido en el artículo 32.6.b) de Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

2. GESVICAN. S. L., M.P. no podrá participar en los procedimientos para la adjudicación de contratos convocados por las entidades del sector público de las que sea medio propio personificado. No obstante, cuando no concorra ningún licitador podrá encargarse a estas sociedades la ejecución de la actividad objeto de licitación pública.

3. Asimismo, la sociedad podrá desarrollar cuantas actividades mercantiles estén directa o indirectamente relacionadas con su objeto social, siempre que las mismas no alcancen el límite del veinte por ciento de su actividad.

Disposición Final Primera

Se faculta al consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Segunda

El presente Decreto será de aplicación desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de abril de 2021.

El presidente del Consejo de Gobierno,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,

Paula Fernández Viaña.

CVE-2021-3191

VIERNES, 16 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 72

ANEXO

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL “GESTIÓN DE VIVIENDAS E
INFRAESTRUCTURAS EN CANTABRIA, S.L., MEDIO PROPIO”CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. La Sociedad se denomina “GESTIÓN DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURAS EN CANTABRIA, S.L., MEDIO PROPIO” (en adelante GESVICAN, S.L., M.P.), que se registrá por los presentes Estatutos y, supletoriamente, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones complementarias o que sean de aplicación.

Artículo 2.

1º La Sociedad tiene por objeto social la realización de las actividades que a continuación se enumeran:

a) La adquisición, construcción, rehabilitación y tenencia de toda clase de bienes inmuebles, tanto de carácter urbano como rústico, con destino a su explotación, arrendamiento, cesión o enajenación por cualesquiera de las formas admitidas en derecho, así como la gestión, explotación, conservación y mantenimiento que le sea encomendada, de los inmuebles integrantes del parque público de viviendas en alquiler de la Comunidad Autónoma.

b) La adquisición, tenencia, disfrute, administración en general y enajenación de valores mobiliarios y otros activos financieros, no propias de instituciones de inversión colectiva, ni de entidades mediadoras en el Mercado de Valores.

c) La proyección, gestión y promoción, por ella misma o por terceras personas, actuando por encargo del Gobierno de Cantabria, en nombre y por cuenta propia o en nombre propio y por cuenta del Gobierno de Cantabria o según los términos de los encargos y los mandatos de actuación, de las carreteras y otras infraestructuras y equipamientos que sean de titularidad del Gobierno de Cantabria o de las entidades locales en los que participe o promueva, y también, de los servicios que se puedan instalar o desarrollar en dichas carreteras e infraestructuras y equipamientos.

d) El asesoramiento, la asistencia y la redacción de estudios, proyectos e informes relacionados con la ejecución o expropiación forzosa de los bienes y servicios necesarios, relativos a infraestructuras y equipamientos, encauzamientos y defensas de márgenes de ríos, arquitectura, vivienda, ordenación del territorio, urbanismo, evaluación ambiental y emergencia habitacional. Dichas actividades deberán ser desarrolladas mediante profesional debidamente titulado.

e) La convocatoria de subvenciones a través de cualquiera de los procedimientos de concesión previstos legalmente; la instrucción y resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones, así como las funciones de comprobación de su oportuna justificación, y el procedimiento de gestión presupuestaria del gasto y pago de subvenciones, sin perjuicio de las competencias que en esta materia correspondan a la Consejería que ostente la tutela de la sociedad. También corresponderán a la Sociedad las funciones que se le encomienden para actuar como entidad colaboradora del Gobierno de Cantabria, sin que en ningún caso estos fondos recibidos como entidad colaboradora, puedan ser considerados integrantes del patrimonio de la Sociedad.

f) La gestión de los fondos sin personalidad jurídica previstos en la Ley de Finanzas de Cantabria vinculados a la consejería a la que se adscribe la sociedad, en los términos establecidos en la norma de creación.

g) La celebración de convenios con otras entidades pertenecientes al sector público, para el ejercicio de las competencias que les corresponden en materia de infraestructuras y equipamientos, los encauzamientos y defensas de márgenes de ríos, la arquitectura, la vivienda, ordenación del territorio, el urbanismo, la evaluación ambiental y emergencia habitacional, en las condiciones y con los límites establecidos en el apartado 1 del artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

CVE-2021-3191

VIERNES, 16 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 72

h) La Sociedad podrá asumir también los compromisos que actualmente tiene adquiridos el Gobierno de Cantabria con otras empresas en las materias explicitadas en el presente artículo.

2º Medio propio personificado y servicio técnico.

1. GESVICAN, S.L., M.P. tendrá la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la letra d) del apartado 2 del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo, y estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que estos les encarguen en las materias señaladas en el artículo 2, apartados c) y d) de los Estatutos-

La relación de GESVICAN, S.L.M.P. con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en los artículos 32 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre y 91.4 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

La formalización del encargo supondrá la orden para iniciar la actuación, sin perjuicio de la observancia de lo establecido en el artículo 32.6.b) de Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

2. GESVICAN, S.L., M.P. no podrá participar en los procedimientos para la adjudicación de contratos convocados por las entidades del sector público de las que sea medio propio personificado. No obstante, cuando no concurra ningún licitador podrá encargarse a estas sociedades la ejecución de la actividad objeto de licitación pública.

3. Asimismo, la sociedad podrá desarrollar cuantas actividades mercantiles están directa o indirectamente relacionadas con su objeto social, siempre que las mismas no alcancen el límite del veinte por ciento de su actividad.

Artículo 3. Las actividades enumeradas en el artículo anterior podrán ser realizadas por la sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante su participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo.

Artículo 4. El domicilio de la Sociedad se establece en Santander, calle Juan de Herrera 4 – 5ª planta.

Por acuerdo del Consejo de Administración, podrá trasladarse dentro de la misma población donde se halle establecido, así como crearse, modificarse o suprimirse las sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

Artículo 5. La duración de la Sociedad es indefinida y dio comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura pública de constitución.

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES SOCIALES Y REGIMEN DE LAS MISMAS.

Artículo 6. El capital social es de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL Euros (3.260.000,00€), dividido y representado por 1.630.000 participaciones sociales de 2 euros de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, siendo todas ellas de la misma clase y serie. Todas las participaciones gozan de los mismos derechos, no cotizándose en Bolsa.

El capital social de GESVICAN, S.L., M.P. será íntegramente de titularidad pública.

Artículo 7. Las participaciones sociales no tendrán el carácter de valores, ni podrán representarse mediante títulos o anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.

CVE-2021-3191

VIERNES, 16 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 72

Hasta la inscripción de la Sociedad o, en caso, del acuerdo de aumento de capital en el Registro Mercantil no podrán transmitirse las participaciones sociales. En ningún caso podrán ser objeto de aportación el trabajo o los servicios.

Artículo 8. La tenencia de una o más participaciones de la Sociedad, sujetaran a su tenedor a las disposiciones de estos Estatutos y a los acuerdos de la Junta General de Socios y del Consejo de Administración, adoptados de conformidad con los mismos y con sujeción a los preceptos de la Ley, aun los adoptados con anterioridad a la adquisición de las participaciones.

Artículo 9. La Sociedad, llevara un Libro Registro de Socios cuya custodia y llevanza corresponderá al órgano de administración, en el que hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, y la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre ellas puedan realizarse, indicando en cada anotación la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella.

Solo podrá rectificarse su contenido si los interesados no se oponen a ello en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. Cualquier socio tendrán derecho a examinar el contenido del Libro, y tendrán derecho a obtener certificaciones de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre tanto los socios como los titulares de los derechos reales o gravámenes que se hayan hecho constar en él.

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, sin que surta efectos entre tanto frente a la sociedad.

Artículo 10. El régimen de la transmisión de las participaciones será el vigente en la fecha en que el socio hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Las transmisiones que no se ajustaren a lo previsto en la Ley o, en su caso, en los estatutos no producirán efecto alguno frente a la sociedad.

La transmisión voluntaria por actos "inter vivos" de participaciones que no lleven aparejada prestación accesorio, se ajustara a las siguientes reglas:

Se aplicarán las disposiciones del artículo 107 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se prueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en todo lo relativo a la comunicación, consentimiento de la Sociedad, precio y plazos, en todo lo que no contradigan los Estatutos.

La transmisión voluntaria por actos "inter vivos" de participaciones con prestación accesorio exigirá autorización de la Sociedad por acuerdo de la Junta General.

CAPITULO III ORGANOS SOCIALES

Artículo 11. La sociedad será regida y administrada por la Junta General de Socios y por el Consejo de Administración.

JUNTA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 12. La Junta General constituida con las formalidades prevenidas en estos Estatutos, ostentará la plena potestad social, y por consiguiente dispondrá de facultades soberanas para resolver todos los asuntos que afecten a la sociedad y que sean de su competencia, tanto legal como estatutaria, representando a todos sus socios, aun incapacitados, ausentes y disidentes, a los que obligará con sus acuerdos. Podrá, además impartir instrucciones al Consejo de Administración, sin perjuicio de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley.

Los asuntos sometidos a la decisión de la Junta General, para que sean ejecutados, deberán ser aprobados por las mayorías legales o estatutarias que correspondan.

Artículo 13. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias, extraordinarias y universales.

CVE-2021-3191

VIERNES, 16 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 72

Las Juntas Generales Ordinarias deberán convocarse por el Consejo de Administración y celebrarse todos los años dentro de los seis primeros meses del ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado; podrán, asimismo, tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día.

Las Juntas Generales Extraordinarias serán convocadas por los administradores siempre que lo consideren necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por cien del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

La Junta General quedara válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

Artículo 14. Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.
- b) El nombramiento y separación del Consejo de Administración, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La autorización a los miembros del Consejo de Administración para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario genero de actividad que constituya el objeto social.
- d) La modificación de los Estatutos sociales.
- e) El aumento y reducción del capital social.
- f) La transformación, fusión y escisión de la sociedad.
- g) La disolución de la sociedad.
- h) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los estatutos.

Artículo 15. La Junta General será convocada por medio de anuncio individual y escrito o a través de medios que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, dirigido a los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro Registro de Socios, e indicando el nombre de la persona o personas que realizan la comunicación. En caso de socios que residan en el extranjero la convocatoria se le dirigirá al domicilio que hubieran designado para notificaciones en territorio nacional.

Entre la convocatoria y la fecha de celebración deberá existir un plazo de al menos quince días naturales, salvo por los casos de fusión y escisión en que la antelación deberá ser de un mes como mínimo. Plazos que se computaran a partir de la fecha en que hubiere sido remitida la carta al último de los socios.

En todo caso la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día con los asuntos a tratar. Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión, los informes o aclaraciones que estimen precisos sobre los asuntos del orden del día y el Consejo de Administración estará obligado a proporcionárselos en la forma prevista en la Ley.

La convocatoria deberá contener las menciones exigidas por la ley para cada caso concreto.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social, bajo la Presidencia del Presidente del Consejo. Actuará como Secretario, el Secretario del mismo Consejo, dejando a salvo el derecho de los asistentes a la misma, quienes designarán Secretario o Presidente, en el supuesto de ausencia o incompatibilidad de los antes citados, o

VIERNES, 16 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 72

cuando la Junta decida encomendar su Presidencia a persona distinta de los mismos Consejeros.

La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.

Artículo 16. La Junta General de Socios deliberará sobre los asuntos comprendidos en el orden del día establecido en la convocatoria, y se levantará acta de la misma en la forma prevista por la Ley, haciendo constar en ella las intervenciones de los socios que así lo hubieran solicitado.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social, no se computarán los votos en blanco. No obstante, y por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior será precisa la mayoría cualificada de;

A) De más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social, para los acuerdos referentes al aumento o la reducción del capital social, o cualquier otra modificación de los estatutos sociales que no se requiera la mayoría cualificada que se indica en el apartado siguiente.

B) Al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social, en los siguientes supuestos: la transformación, fusión o escisión de la sociedad; la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital; la exclusión de socios y la autorización a los administradores para que puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario genero de actividad que constituya el objeto social.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la aplicación preferente de las disposiciones legales imperativas que, para determinados acuerdos, exijan el consentimiento de todos los socios o impongan requisitos específicos.

Para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria se deducirán del capital social las participaciones del socio que se encuentre en las situaciones de conflicto de intereses previstas en el artículo 190 del Texto Refundido de la Ley.

Artículo 17. Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta, que incluirán necesariamente la lista de asistentes y deberán ser aprobados por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de lo prevenido en artículo 203 del Texto Refundido de la Ley respecto del acta notarial.

Las certificaciones de los acuerdos sociales serán expedidas con arreglo a lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil.

La impugnación de los acuerdos de la Junta General se regirá por lo establecido para la impugnación de los acuerdos de la Junta General de accionistas conforme establece el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 18. La administración y representación de la sociedad corresponderá al Consejo de Administración.

Para ser administrador no es necesaria la condición de socio de la sociedad.

La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce.

El Consejo elegirá de su seno, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros, a su Presidente y al Secretario y, en su caso a un Vicepresidente y a un Vicesecretario o a uno o varios Consejeros Delegados, el acuerdo de delegación deberá expresar, además si se delega también, de qué modo, con que extensión y a quien, el poder de representación, El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, teniendo en este último caso

CVE-2021-3191

VIERNES, 16 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 72

voz, pero no voto. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario, sean o no consejeros, tendrán facultades para certificar y elevar a públicos acuerdos sociales, debiendo expedir siempre las certificaciones sociales con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo Consejo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes. En este último caso, se convocará el Consejo por su Presidente o Vicepresidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición.

La convocatoria se hará por el Presidente o por quien haga sus veces mediante carta, por medios electrónicos o por acta notarial. El anuncio de convocatoria se dirigirá personalmente a cada consejero, y será remitido con una antelación mínima de cuatro días respecto de la fecha de la reunión.

Podrá convocarse en un plazo inferior en caso de urgencia o necesidad para la adopción de ciertas medidas.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al presidente o vicepresidente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes a la reunión, excepto la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, que requerirán para su validez el voto favorable de dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas que serán firmadas por el presidente y el secretario. En caso de empate decidirá el voto personal del presidente.

La ejecución de los acuerdos del Consejo corresponderá a cualquiera de sus miembros, a no ser que el propio acuerdo establezca otra cosa.

Artículo 19. El Consejo de Administración ejercerá su cargo por tiempo indefinido, sin perjuicio de la facultad de separación que, con arreglo a la Ley, corresponde a la Junta General.

Artículo 20. El cargo de administrador será gratuito.

Artículo 21. No podrán ser administradores los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores e incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que hubieren sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio.

Tampoco podrán serlo los funcionarios al servicio de la Administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de esta sociedad y en especial, quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad según las determinadas por la Ley.

Los administradores no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo acuerdo de la Junta General adoptado con la mayoría cualificada prevenida en el artículo 16 de los presentes Estatutos.

Artículo 22. Al Consejo de Administración corresponde realizar los actos de administración, relativos a los negocios y bienes sociales, y todos los de dirección y gobierno necesarios para su marcha y desarrollo, y estará revestido de las más amplias facultades para actuar en nombre de la Sociedad y representarla en actos de administración y de dominio, lo mismo contractual que extracontractualmente, en el orden judicial y extrajudicial, y frente a toda clase de personas, entidades públicas y privadas, autoridades, organismos y tribunales de toda índole, con excepción de aquellos actos que por ministerio de la Ley o de estos Estatutos sean de la competencia de la Junta General.

CVE-2021-3191

VIERNES, 16 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 72

Entre dichas facultades se contienen las que, a título meramente demostrativo y no limitativo, a continuación, se relacionan.

a) Regular, vigilar y dirigir la marcha de la Sociedad dentro de su giro y tráfico, celebrando y ejecutando toda suerte de actos y contratos.

b) Ejecutar los acuerdos de la Junta General y vigilar su cumplimiento.

c) Comprar o de cualquier otro modo adquirir toda clase de bienes, derechos, muebles o inmuebles, incluso mediante Leasing (arrendamiento financiero), y con toda clase de condiciones o pactos, abonándolas cantidades que medien en las convenciones que realicen.

También podrán suscribir acciones en cualesquiera constituciones de compañías mercantiles o en ampliaciones de capital de las mismas, desembolsando total o parcialmente el importe de las mismas, tanto en efectivo metálico, como mediante la aportación de bienes muebles e inmuebles, aceptando, en su caso, los cargos que se defieran en favor de esta Compañía.

d) Vender, aportar, hipotecar, gravar, constituir y extinguir servidumbres y cargas, permutar y dar en pago o parte de pago bienes de la sociedad, comprendiéndose toda clase de actos dispositivos.

Constituir, reconocer, distribuir, modificar, calificar, consentir, pedir y cancelar hipotecas, anticresis, prendas y otros gravámenes, así como avalar a terceras personas.

e) Operar en Bancos, incluso en los Bancos Hipotecarios y de España, en toda clase de operaciones, sin limitación.

f) Abrir, continuar y cancelar cuentas corrientes en toda clase de Bancos, Establecimientos de Crédito, Cajas de Ahorros y demás Entidades análogas, e ingresar en ellas o retirar de las mismas cualesquiera cantidades.

g) Librar, aceptar, endosar, avalar, intervenir, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro y requerir protestos de tales documentos mercantiles.

h) Dar o recibir dinero a préstamo, mediante el interés y condiciones que estime, por vía de apertura de crédito o en otra forma, salvo en la emisión de obligaciones.

i) Asistir a subastas de obras públicas, privadas y concursos judiciales y extra-judiciales, presentando proposiciones, constituyendo y alzando fianzas y suscribiendo escritos públicos o privados si fuese la sociedad la adjudicataria. -

j) Otorgar prorrogas, constituir, retirar y exigir cancelaciones de depósitos, fianzas, prendas y otras garantías.

k) Agrupar, segregar, parcelar, dividir fincas, hacer declaraciones de obra nueva, sujetar al régimen de propiedad horizontal y al de multipropiedad y, en general, realizar en los inmuebles sociales cuantos actos puedan provocar asientos registrales, solicitando su extinción y cancelación, y para ellos instar la tramitación de toda clase de expedientes y otorgar documentos públicos o privados y actas notariales de todo tipo.

l) Representar legalmente a la Sociedad ante toda clase de Ministerios, Organismos, Oficinas del Estado, Provincia, Municipio o Comunidades Autónomas, firmando documentos de toda clase, así como ante toda suerte de Tribunales, en cuantos juicios y expedientes tenga interés la sociedad, civiles, penales, laborales, administrativos, contencioso-administrativos o jurisdicción voluntaria, con facultades para interponer toda clase de acciones y excepciones, presentar escritos, ratificarse, recusar, tachar, proponer y admitir pruebas, interponer toda clase de recursos, ya ordinarios o especiales, incluso casación y revisión, otorgar transacciones judiciales y extrajudiciales, allanarse a las demandas contra la Sociedad y someter las cuestiones litigiosas al juicio de árbitros, así como asistir con voz y voto a juntas de suspensiones de pagos y quiebras, todo con la mayor amplitud y sin limitación alguna, en toda índole de procedimientos litigiosos, recursos, expedientes, cualquiera que sea el Tribunal, Organismo, Autoridad y Oficina ante quien proceda.

m) Otorgar en nombre de la sociedad poderes a Letrados y Procuradores, Gestores Administrativos, Graduados Sociales y particulares para que puedan representar a la Sociedad.

n) Determinar el empleo, colocación o intervención de los bienes de la Sociedad.

CVE-2021-3191

VIERNES, 16 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 72

- o) Aprobar provisionalmente las cuentas del ejercicio anterior y someterlas a la Junta General, ordenar la convocatoria de la misma, proponer las amortizaciones anuales del activo de la Sociedad que se estimen convenientes, reparto de beneficios, constitución de fondos de reservas, nombramientos y separación de las personas necesarias a los fines sociales.
- p) Dar o tomar en arriendo y subarriendo bienes muebles e inmuebles por el precio, tiempo y condiciones oportunas y modificar o rescindir cualquier estipulación de esta índole.
- q) Suscribir, modificar y cancelar pólizas de toda clase.
- r) Abrir, movilizar, continuar, renovar y liquidar cuentas de crédito, con garantías personales, de valores o mercancías realizar pignoraciones de éstas en todos los Bancos, singularmente en el Banco de España.
- s) Hacer toda clase de liquidaciones, cobros y pagos, dando o exigiendo los recibos adecuados, concediendo quitas o esperas.
- t) Abrir y autorizar la correspondencia de cualquier género.
- u) Cobrar sumas, subvenciones, precios aplazados e ingresos de cualquier clase, ya procedan de particulares, organismos, singularmente de Ministerios de Economía y hacienda, de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de Comercio y Turismo, Bancos o cualesquiera otras entidades.
- v) El Consejo de Administración podrá conferir poderes a cualquier persona, generales, mercantiles o especiales, en los términos que considere convenientes, con o sin facultades de sustitución o revocarlos.
- w) Otorgar, formalizar y suscribir los documentos públicos y privados que fuesen precisos en relación con las facultades que le corresponden.
- z) Y en general, realizar todo cuanto sea útil y conveniente a la sociedad, aunque no esté comprendido en los apartados anteriores dado su carácter enunciativo.
- En todo caso, no podrá delegar las facultades comprendidas en el artículo 249 bis del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, que son indelegables.

Artículo 23. El Órgano de Administración responderá en la forma legalmente establecida, frente a la sociedad, frente a los socios y frente a los acreedores sociales del daño causado por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados en la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

GERENCIA

Artículo 24. La sociedad contara con una Gerencia de carácter unipersonal.

El nombramiento y, en su caso, el cese del cargo de Gerente se realizará por acuerdo del Consejo de Administración adoptado por mayoría simple del número legal de sus miembros.

Además de las funciones de dirección, coordinación, administración o cualesquiera otras que el Consejo de Administración expresamente le asigne en el momento de su nombramiento, el Gerente asumirá, en todo caso, la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del Plan de Prevención de Riesgos Penales que la sociedad tenga implantado en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 31 bis del Código Penal, atribución que desarrollará de conformidad con las funciones y pautas de actuación que le sean expresamente asignadas en el citado Plan.

En el desarrollo de sus funciones como supervisor del cumplimiento del Plan de Prevención de Riesgos Penales, el Gerente actuará con absoluta independencia orgánica, ostentando, a tales efectos, poderes autónomos de iniciativa y de control.

CAPITULO IV EJERCICIO SOCIAL Y CUANTAS ANUALES

Artículo 25. El ejercicio social comenzará el 1º de Enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio comprenderá el lapso de tiempo que medie entre la fecha de la escritura de constitución y el 31 de diciembre siguiente.

CVE-2021-3191

VIERNES, 16 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 72

Artículo 26. Todo lo relativo a las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, y memoria) y distribución de beneficios, se regirá por lo prevenido en los Artículos 253 y siguientes del Texto Refundido de la Ley.

CAPITULO V DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 27. La sociedad se disolverá y liquidará por las causas y con los trámites y efectos prevenidos en el Texto Refundido de la Ley (artículos 360 y siguientes del Título X).

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28: Todas las cuestiones que se susciten por la interpretación de aplicación de estos Estatutos, durante la existencia de la Sociedad y durante la liquidación de la misma y cuyo procedimiento no esté expresamente regulado por precepto legal de indeclinable observancia, serán sometidas a arbitraje de equidad con arreglo a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, obligándose las partes a cumplir la decisión arbitral.

Artículo 29. No podrán ocupar ni ejercer cargos de administración o dirección de esta sociedad, las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones establecidas en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de altos cargos de la Administración General del Estado y, en su caso, en la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria.

Artículo 30. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentará para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación el resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y, en su caso, del informe de los Auditores.

Artículo 31. De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, se podrá detraer para fondo de reserva voluntaria el porcentaje que determine la Junta General.

Artículo 32. Si la Junta General no dispusiere otra cosa, serán liquidadores, llegado que sea el caso, los administradores, o consejeros en su caso. Si su número fuere impar, cesará el de mayor edad.

Artículo 33. Cuantas cuestiones pudieran suscitarse entre los socios como tales y entre estos y la sociedad o sus administradores – excepción hecha de las relativas a impugnación de acuerdos sociales, convocatoria de Junta General, exigencia de responsabilidad a los administradores y valoración de participaciones sociales – se someterán, al amparo de lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, a la decisión de un único árbitro que resolverá en equidad según su leal saber y entender, y cuyo laudo será de obligado cumplimiento para ambas partes.

2021/3191

CVE-2021-3191

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2021-8619 *Decreto 84/2021, de 14 de octubre, por el que se autoriza a la sociedad Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, SL, Medio Propio (GESVICAN, SL, M.P.) a modificar su objeto y sus estatutos sociales.*

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por Decreto 5/1993, de 4 de febrero, fue autorizada la creación de la sociedad "Gestión de Viviendas en Cantabria, SL".

Por Decreto 11/2000, de 8 de marzo (BOC de 15 de marzo de 2000), se autorizó el cambio de denominación de la empresa pasando a denominarse "Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, Sociedad Limitada (GESVICAN)".

La última modificación de su objeto y sus Estatutos Sociales fue aprobada por Decreto 36/2021, de 8 de abril, por el que se autoriza el cambio de denominación, la modificación del objeto y los estatutos sociales de la Sociedad Pública Regional Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, SL, Medio Propio (GESVICAN, SL, M.P.), y se refunde su contenido en un solo texto, incorporando de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración, la Comunidad Autónoma de Cantabria, la declaración de medio propio en los estatutos de la entidad. También se recoge en esta modificación, la ampliación de las actividades en materia de asesoramiento, la asistencia y la redacción de estudios, proyectos e informes y convenios con otras entidades en materia de encauzamiento y defensas de márgenes de ríos y evaluación ambiental del planeamiento territorial y urbanístico y por último, se incorpora la posibilidad de otorgar ayudas de acuerdo con lo previsto en la Ley de Subvenciones de Cantabria.

Conforme al artículo 32.2.d) 1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la condición de medio propio debe reconocerse expresamente en los estatutos o actos de creación del medio propio, previo cumplimiento del requisito de "conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio". Con base en la Directiva 2014/24/UE, la LCSP regula, los encargos a medios propios personificados que tengan tal consideración respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, con sujeción a los requisitos del artículo 32.4 de la LCSP.

Si GESVICAN va a ser declarada medio propio de varias Administraciones Públicas territoriales, todas ellas deberán prestar su previa conformidad o autorización expresa a que en los estatutos o normas de creación de la entidad en cuestión se declare su condición de medio propio respecto de ellas.

En este sentido, el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de junio de 2021, acordó autorizar que la Sociedad Pública Regional GESVICAN actúe como medio propio personificado de la Administración del Ayuntamiento de Torrelavega. Igualmente, el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2021, presta conformidad y da autorización para que GESVICAN actúe como medio propio personificado de esta Administración local.

Por otro lado, la celebración de Juntas telemáticas solo es posible si está expresamente previsto en los Estatutos Sociales, a raíz de la promulgación de la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas.

Para que GESVICAN, SL, M.P. pueda realizar actividades como las descritas es preciso que figuren en sus estatutos, de acuerdo con lo exigido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de

JUEVES, 21 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 203

2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en la LCSP, y consecuentemente es necesaria la modificación del objeto social y de los estatutos de GESVICAN, para que figure la declaración de medio propio de los Ayuntamientos de Torrelavega y Santa Cruz de Bezana.

Por razón de cuanto se ha expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 157.1 de la Ley de Cantabria 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, vistos los informes previos emitidos; a propuesta conjunta de los titulares de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de octubre de 2021,

DISPONGO

Artículo 1. Se autoriza a la Sociedad Pública Regional "Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, SL, Medio Propio" (GESVICAN, SL, M.P.), a modificar su objeto y sus Estatutos sociales, en los términos aprobados en este Decreto.

Artículo 2. Medio propio personificado y servicio técnico.

Las disposiciones sobre el objeto social de la sociedad previstas actualmente en el artículo 3.2º.1) del Decreto 36/2021, de 8 de abril, y en el artículo 2.2º.1) de los Estatutos de la sociedad, quedarán sustituidas por la siguiente redacción:

"GESVICAN, SL, M.P., tendrá la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, del Ayuntamiento de Torrelavega, del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la letra d) del apartado 2 del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo, y estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que estos les encarguen en las materias señaladas en el artículo 2, apartados c) y d) de los Estatutos.

La relación de GESVICAN, SL, M.P. con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en los artículos 32 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre y 91.4 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

La formalización del encargo supondrá la orden para iniciar la actuación, sin perjuicio de la observancia de lo establecido en el artículo 32.6.b) de Ley 9/2017, de 8 de noviembre".

Artículo 3. Junta General.

Se introduce la siguiente redacción en los artículos 12 y 13 de los Estatutos de la sociedad:

"La Junta General constituida por los socios, con las formalidades prevenidas en estos Estatutos, ostentará la plena potestad social, y por consiguiente dispondrá de facultades soberanas para resolver todos los asuntos que afecten a la sociedad y que sean de su competencia, tanto legal como estatutaria, representando a todos sus socios, aun incapacitados, ausentes y disidentes, a los que obligará con sus acuerdos.

Podrá, además, impartir instrucciones al Consejo de Administración, sin perjuicio de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley.

Los asuntos sometidos a la decisión de la Junta General, para que sean ejecutados, deberán ser aprobados por las mayorías legales o estatutarias que correspondan.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias, extraordinarias y universales.

Las Juntas Generales Ordinarias deberán convocarse por el Consejo de Administración y celebrarse todos los años dentro de los seis primeros meses del ejercicio con el fin de censu-

CVE-2021-8619

JUEVES, 21 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 203

rar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado; podrán, asimismo, tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día.

Las Juntas Generales Extraordinarias serán convocadas por los administradores siempre que lo consideren necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por cien del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

La Junta General quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

La asistencia a la Junta podrá realizarse por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto.

En este caso en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios.

Además, se autoriza expresamente la convocatoria por parte de los Administradores de Juntas para ser celebradas sin asistencia física de los socios o sus representantes, siendo aplicables a la celebración de estas Juntas exclusivamente telemáticas las reglas generales aplicables a las Juntas presenciales.

La celebración de las Juntas exclusivamente telemáticas estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

En este caso la convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el Acta del desarrollo de la Junta.

La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una alteración superior a una hora del comienzo previsto de la reunión.

La Junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la Junta".

Artículo 4. Consejo de Administración.

El párrafo primero del artículo 18 de los Estatutos se sustituye por la siguiente redacción:

La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce. Las entidades locales estarán representadas en el Consejo de Administración de GESVICAN, SL, M.P., por un miembro a propuesta de las entidades locales que se renovará cada dos años, desde su nombramiento por la Junta General.

Disposición Adicional Primera. Pérdida sobrevenida de la unipersonalidad.

La declaración de haberse producido la pérdida del carácter unipersonal de GESVICAN, SL, M.P., así como el cambio de socio único, se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.

CVE-2021-8619

JUEVES, 21 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 203

Disposición Adicional Segunda. Referencias genéricas.

Todas las referencias en género masculino contenidas en este Decreto deberán entenderse realizadas, indistintamente, en femenino y masculino.

Disposición Final Única.

El presente Decreto producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de octubre de 2021.

El presidente del Consejo de Gobierno,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,

Paula Fernández Viaña.

2021/8619

CVE-2021-8619



ASIER FERNÁNDEZ RUIZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA-POTES, conforme al artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria **CERTIFICO**:

DATOS DE LA FINCA

Finca: **20167**
Municipio/Sección: **SAN VICENTE DE LA BARQUERA**
CRU: **39025000046294**

Tipo: **URBANA**
VPO: **No**
Cuota participación: **3,3814%**

Superficies

Superficie terreno total: **3606,23 metros cuadrados**

Descripción literal de la finca

URBANA: PARCELA RESULTANTE VPP2. Parcela Residencial Vivienda de Protección Pública. Forma parte de la manzana M14 del Plan Parcial. Parcela de naturaleza urbana perteneciente al Plan Parcial Santa Marina, sito en La Revilla, Término Municipal de San Vicente de la Barquera. Tiene una superficie de tres mil seiscientos seis metros con veintitrés decímetros cuadrados -3.606,23 m2-. Linda: Norte, Vía Pública -Vial 10 del Proyecto de Urbanización-; Sur, Espacio Libre ZEL-8 -cesión al Ayuntamiento-; Este, Vía Pública -Vial 10 del Proyecto de Urbanización-; y Oeste, Parcela resultante dotacional EQ-3 -cesión al Ayuntamiento- de este Proyecto de Compensación y parcela catastral 39080A00200302N. USO: Residencial. Vivienda de protección pública. Ordenanza VPP. APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO: Tres mil doscientos diez metros con veintitrés decímetros cuadrados -3.210,23 m2- edificables, computados conforme a las Ordenanzas del Plan Parcial. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS: Treinta y siete -37-; cinco de ellas de régimen especial. CONSTRUCCIONES Y VUELOS: No tiene. CUOTA DE PARTICIPACIÓN: Tres enteros con tres mil ochocientas catorce diezmilésimas por ciento -3,3814 %- . La cuota de participación debe entenderse respecto al aprovechamiento edificable, no en lo relativo a los gastos de urbanización de los que está exenta.

Localización

BARRIO LA REVILLA-SANTA MARINA, número sn - Municipio: **SAN VICENTE DE LA BARQUERA**
Nombre finca: **Parcela VPP2**

Datos catastrales

Referencia Catastral: **9636601UP8093N0000UX**

Coordinación de la finca con catastro

Estado coordinación: **No Coordinada**

TITULARIDAD**Datos titular**

Titular: **AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA, C.I.F. P3908000G**

Pág: 1 de 4



C.S.V. : 23902512D5EC06C2

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	e0e6db4e39854b0e98d6f48beb9a1300001		
Url de validación	https://sedesanvicentedelabarquera.simplificacloud.com		
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2026/3001 - Fecha Registro: 25/06/2026 11:42:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original		





CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Porcentaje: 100,000000 %
Tipo derecho: Pleno dominio
Título: PROYECTO DE COMPENSACION
Asiento: Inscripción 1 de fecha 21/06/2026
Fecha documento: 07/04/2025

Concepto: Información territorial asociada.

Texto: INFORMACION TERRITORIAL ASOCIADA: El Proyecto de Compensación del que la finca de este número es resultante interseca en parte con la zona de Protección del Litoral {PL} según la capa Instrumentos de Ordenación del Territorio de Cantabria. Zonificación del Plan de Ordenación del Litoral {POL} en la que figura como: MODELO TRADICIONAL, código de zonificación {MT}; EXCLUIDO POR TENER DECLARACIÓN DE ESPACIO NATURAL PROTEGIDO O DISPONER DE PORN EN VIGOR, código de zonificación {EXENP}; y EXCLUIDO POR SER SUELO URBANO O URBANIZABLE CON PLAN PARCIAL APROBADO, código de zonificación {EX}; según resulta de consulta efectuada con motivo de la inscripción de su base gráfica georreferenciada a través de la aplicación del sistema informático registral único homologado, lo que con carácter meramente informativo y a los efectos oportunos se traslada a los posibles interesados, recomendando siempre para una mayor información la consulta con las autoridades ambientales competentes. Según nota al margen de su inscripción 1ª.-

Concepto: Información territorial asociada.

Texto: INFORMACION TERRITORIAL ASOCIADA: La finca de este número, como parte del Proyecto de Compensación del que es resultante está situada íntegramente o interseca en parte con el Parque Natural de Oyambre, según la capa Espacios Naturales Protegidos, según resulta de consulta efectuada con motivo de la inscripción de su base gráfica georreferenciada a través de la aplicación del sistema informático registral único homologado, lo que con carácter meramente informativo y a los efectos oportunos se traslada a los posibles interesados, recomendando siempre para una mayor información la consulta con las autoridades ambientales competentes. Según nota al margen de la inscripción 1ª.-

Concepto: Comunicación art. 65.3 TRLS.

Texto: Se ha practicado la comunicación prevista en el artículo 65.3 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, a la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, Dirección General de Urbanismo según nota al margen de la inscripción 1ª.-

CARGAS PROCEDENCIA

No hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS

AFECCION

Tipo: Transmisiones exenta
Plazo: 5 años
Fecha de la afección: 21/06/2026

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO

No hay documentos pendientes de despacho



C.S.V. : 23902512D5EC06C2

Pág: 2 de 4

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación e0e6db4e39854b0e98d6f48beb9a1300001

Url de validación <https://sedesanvicentedelabarquera.simplificacloud.com>

Metadatos
Núm. Registro entrada: ENTRA 2026/3001 - Fecha Registro: 25/06/2026 11:42:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





SAN VICENTE DE LA BARQUERA-POTES a 21/06/2026 03:00:01.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

Pág: 3 de 4



C.S.V. : 23902512D5EC06C2

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	e0e6db4e39854b0e98d6f48beb9a1300001
Url de validación	https://sedesanvicentedelabarquera.simplificacloud.com
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2026/3001 - Fecha Registro: 25/06/2026 11:42:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ASIER FERNÁNDEZ RUIZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA-POTES a día veintiuno de junio del dos mil veintiséis.



(*) C.S.V. : 23902512D5EC06C2

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 23902512D5EC06C2

Pág: 4 de 4

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	e0e6db4e39854b0e98d6f48beb9a1300001		
Url de validación	https://sedesanvicentedelabarquera.simplificacloud.com		
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2026/3001 - Fecha Registro: 25/06/2026 11:42:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original		





N.EXPEDIENTE:923/2026

**DÑA INMACULADA BARCIA FRESNO, SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA, CERTIFICA QUE:**

1.- El Pleno del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera en sesión de fecha 30 de julio de 2026 acordó lo siguiente:

Incorporar y en consecuencia rectificar y actualizar el Inventario de Bienes del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera en el sentido de incluir las parcelas resultantes pertenecientes al Plan Parcial de Santa Marina y que son propiedad del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, conforme a las certificaciones registrales que obran en el expediente , con la calificación jurídica de bienes patrimoniales

2.- En consecuencia la parcela denominada VPP2 con referencia catastral 9636601UP8093N0000UX , se encuentra incluida dentro del Inventario de bienes del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Y para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente de orden y con el visto bueno del Sr Alcalde-Presidente, en San Vicente de la Barquera a fecha de la firma electrónica.

Firma 1 de 2 MARIA ROSARIO URQUIZA RODRIGUEZ	16/09/2026	ALCALDESA	Firma 2 de 2 INMACULADA BARCIA FRESNO	16/09/2026	Secretaria

C/ Alta, 10 - Tel: 942 71 00 12 -Fax: 942 71 22 51
www.aytosanvicentedelabarquera.es

1

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	f49b893dfb0340a3b31dba25fe80d7c7001
Url de validación	https://sedesanvicentedelabarquera.simplificacloud.com
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





D. Octavio Julián García Diego, como Arquitecto Técnico Municipal de San Vicente de la Barquera de la Barquera, según su leal saber y entender, procede a la redacción del siguiente:

INFORME

1. La parcela procedente del desarrollo del Plan Parcial de Santa Marina que es propiedad del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera sobre la cual se pretende realizar un convenio de colaboración entre el Gobierno de Cantabria a través de la empresa pública Gestión de viviendas e infraestructuras en Cantabria S.L. (GESVICAN), y el referido Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera es la parcela con referencia catastral 9636601UP8093N0000UX denominada como parcela VPP2.
2. La parcela objeto del informe no se encuentra comprendida en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no son necesarios para la entidad local y no es previsible que lo sean en un plazo de los próximos diez años inmediatos, según los términos regulados en el art. 110.1 e) del RBEL.

Lo que firmo a los efectos oportunos, a fecha de la firma electrónica

Fdo: Octavio J. García Diego
Arquitecto técnico.

Firma 1 de 1	OCTAVIO JULIAN GARCÍA DIEGO	21/07/2026	APAREJADOR
--------------	-----------------------------	------------	------------

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	2cbeffce12054402a9cd1c7ba28ecb16001
Url de validación	https://sedesanvicentedelabarquera.simplificacloud.com
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





INFORME

Se emite el presente informe en relación al expediente de cesión de terrenos con el objeto de la promoción de viviendas protegidas en el municipio de San Vicente de la Barquera, en los términos del artículo 3.3 c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, al tratarse de un asunto cuya aprobación exige la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

PRIMERO.- ANTECEDENTES DE HECHO.

En fecha 28 de septiembre de 2026 el Pleno Municipal aprueba el convenio de colaboración entre el Gobierno de Cantabria, a través de la empresa pública Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S.L., Medio Propio (GESVICAN, S.L., M.P.), y el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera para la cesión de terrenos con el objeto de la promoción de viviendas protegidas en el municipio.
Dicho convenio se formaliza en fecha 28 de septiembre de 2026.

Se ha incorporado al expediente justificación o memoria de los fines que persigue la cesión de terrenos.

Consta, igualmente, en el expediente certificación del Registro de la Propiedad que acredita que los bienes de que se trata están debidamente inscritos y son propiedad municipal.

Se ha emitido informe por los Servicios Técnicos Municipales que acredita que los bienes de los que se trata no se hallan comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no son necesarios para la Entidad Local ni es previsible que lo sean en los diez años inmediato.

SEGUNDO.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

La normativa de aplicación se halla esencialmente contenida en las siguientes disposiciones:

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Firma 1 de 1	Secretario Accidental (Resolución de Alcaldía 2026/1457, de 22/09/2026)
	08/10/2026
	ABEL ALONSO ALONSO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación b826544445fe467cbf8ba58e2ed65293001

Url de validación <https://sedesanvicentedelabarquera.simplificacloud.com>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE
SAN VICENTE
DE LA **BARQUERA**

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RD Leg. 781/1986, 18 de abril.

TERCERO.- DE LA CONSIDERACIÓN JURÍDICA DE LAS PARCELAS RESULTANTES DEL PLAN PARCIAL DE SANTA MARINA PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

El objeto del expediente es la cesión de terrenos provenientes de las parcelas resultantes del Plan Parcial de Santa Marina, propiedad del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, con la finalidad de la promoción de viviendas protegidas en el municipio.

Dichas parcelas tienen la consideración de bienes patrimoniales, si bien, dado que la población del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera es inferior a 5.000 habitantes, no se integran en el patrimonio municipal del suelo, en los términos del artículo 201 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria.

El artículo 212 de la citada Ley 5/2022, de 15 de julio, establece que *“Los Ayuntamientos, la Comunidad Autónoma y las entidades integrantes del sector público institucional de cada una de esas administraciones podrán permutar, ceder o transmitir directamente, incluso a título gratuito, todo tipo de bienes inmuebles de los respectivos patrimonios del suelo para ser destinados a vivienda protegida, parque público de vivienda y usos productivos o terciarios para atender las necesidades que requiera el carácter integrado de operaciones de regeneración y renovación urbana, equipamientos comunitarios y otras instalaciones o edificaciones de uso público e interés social.”*

CUARTO.- DE LA CESIÓN GRATUITA DE BIENES PATRIMONIALES.

El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, regula la cesión gratuita de los bienes inmuebles patrimoniales, en concreto, dedica a la misma los artículos 109.2, 110 y 111.

El primero de estos preceptos establece que solamente podrán ser cedidos dichos inmuebles a Entidades o Instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las Instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro.

Enumerando el segundo de dichos artículos una serie de requisitos que deberán constar en el expediente que se instruya, a saber:

2

C/ Alta, 10 - Tel: 942 71 00 12 - Fax: 942 71 22 51
www.aytosanvicentedelabarquera.es

Firma 1 de 1	ABEL ALONSO ALONSO	08/10/2026	Secretario Accidental (Resolución de Alcaldía 2026/1457, de 22/09/2026)

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	b826544445fe467cbf8ba58e2ed65293001
Url de validación	https://sedesanvicentedelabarquera.simplificacloud.com
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE
SAN VICENTE
DE LA **BARQUERA**

- Justificación documental por la propia Entidad o Institución solicitante de su carácter público y memoria demostrativa de que los fines que persigue han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.
- Certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la Entidad Local.
- Certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que los bienes figuran en el inventario aprobado por la Corporación con la antedicha calificación jurídica.
- Informe del Interventor de fondos en el que pruebe no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal.
- Dictamen suscrito por técnico que asevere que los bienes no se hallan comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no son necesarios para la Entidad local ni es previsible que lo sean en los diez años inmediatos.
- Información pública por plazo no inferior a quince días.

No obstante, a la vista de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y efectuando un análisis integrado del ordenamiento jurídico, el plazo mínimo de información pública no será inferior a 20 días.

En todo caso, la cesión gratuita de los bienes requerirá acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y habrá de darse cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Finalmente, el artículo 111 establece que si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquellos a la Corporación Local, la cual tendrá derecho a percibir de la entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos.

Si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa, se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes.

Los bienes cedidos revertirán, en su caso, al Patrimonio de la Entidad cedente con todas sus pertenencias y accesiones.

QUINTO.- DE LA CONSIDERACIÓN JURÍDICA DE GESVICAN, S.L., M.P.

GESVICAN, S.L., M.P., es una empresa pública constituida en virtud del Decreto 5/1993, de 4 de febrero (Boletín Oficial de Cantabria de fecha 8 de febrero de 1993), tiene la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores,

3

C/ Alta, 10 - Tel: 942 71 00 12 - Fax: 942 71 22 51
www.aytosanvicentedelabarquera.es

Firma 1 de 1	Secretario Accidental (Resolución de Alcaldía 2026/1457, de 22/09/2026)
	08/10/2026
	ABEL ALONSO ALONSO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	b826544445fe467cbf8ba58e2ed65293001
Url de validación	https://sedesanvicentedelabarquera.simplificacloud.com
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE
SAN VICENTE
DE LA **BARQUERA**

y su forma jurídica es la de sociedad de responsabilidad limitada, cuyo capital social es íntegramente de titularidad pública.

El objeto de GESVICAN, S.L., M.P., es, entre otros, la adquisición, construcción, rehabilitación y tenencia de toda clase de bienes inmuebles, tanto de carácter urbano como rústico, con destino a su explotación, arrendamiento, cesión o enajenación por cualesquiera de las formas admitidas en derecho, así como la gestión, explotación, conservación y mantenimiento que le sea encomendada, de los inmuebles integrantes del parque público de viviendas en alquiler de la Comunidad Autónoma.

SEXTO.- DE LA COMPETENCIA.

El órgano competente para acordar la cesión gratuita es el Pleno de la Corporación, según dispone el artículo 22.2 p) en relación con el artículo 47.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Competencia que no es delegable y siendo necesario acuerdo adoptado por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

San Vicente de la Barquera, a fecha de la firma electrónica.
El Secretario Accidental.

Firma 1 de 1	ABEL ALONSO ALONSO	08/10/2026	Secretario Accidental (Resolución de Alcaldía 2026/1457, de 22/09/2026)

4

C/ Alta, 10 - Tel: 942 71 00 12 - Fax: 942 71 22 51
www.aytosanvicentedelabarquera.es

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	b826544445fe467cbf8ba58e2ed65293001
Url de validación	https://sedesanvicentedelabarquera.simplificacloud.com
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





EXPEDIENTE	1270/2026]
SOLICITANTE	GESVICAN, S.L., M.P.
ASUNTO	Concurrencia de circunstancias sociales y de fomento del empleo. Promoción de viviendas protegidas VPP2 - Santa Marina.

D. Octavio Julián García Diego, como Arquitecto Técnico Municipal de San Vicente de la Barquera, según su leal saber y entender, procede a la redacción del siguiente:

INFORME

OBJETO DEL INFORME

El presente informe se emite como antecedente técnico para la tramitación del compromiso previsto en la cláusula NOVENA del Convenio de colaboración formalizado el 28 de septiembre de 2026 entre el Gobierno de Cantabria, a través de Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S.L., Medio Propio (GESVICAN, S.L., M.P.), y el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, relativo a la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras amparadas por dicho Convenio por concurrir circunstancias sociales y de fomento del empleo.

El objeto del informe se limita a describir las características de la actuación y a valorar, desde un punto de vista técnico y material, la concurrencia de las citadas circunstancias, sin efectuar pronunciamiento sobre la adopción de la declaración, que corresponde al órgano municipal competente, ni sobre eventuales beneficios fiscales.

ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA ACTUACIÓN

Primero.- El Convenio tiene por objeto instrumentar la cesión de terrenos municipales para posibilitar la promoción de viviendas protegidas en San Vicente de la Barquera y su incorporación al Parque Público de Viviendas del Gobierno de Cantabria.

Segundo.- La actuación se localiza en la parcela denominada VPP2 del Plan Parcial de Santa Marina, de titularidad municipal, con referencia catastral 9636601UP8093N0000UX. De acuerdo con el Convenio, la parcela cuenta con una superficie de 3.607 m², un techo edificable de 3.210,23 m² y capacidad máxima para 37 viviendas, cinco de ellas de régimen especial.

Tercero.- El Convenio vincula la actuación a la atención de necesidades de vivienda de vecinos de San Vicente de la Barquera que, entre otros supuestos contemplados en el propio documento, encuentran dificultades para acceder a una vivienda en el mercado libre.

Cuarto.- La cláusula NOVENA establece el compromiso de la Alcaldía de someter a la aprobación del Pleno la declaración de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales y de fomento del empleo, de las obras amparadas por el Convenio.

VALORACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIALES

La actuación presenta una finalidad social directamente vinculada al acceso a la vivienda. Se trata de una promoción de vivienda protegida que se posibilita mediante la puesta a disposición de suelo de titularidad municipal específicamente destinado a este fin.

La dimensión prevista de la promoción, con un máximo de 37 viviendas y cinco viviendas de régimen especial, constituye una actuación de entidad relevante dentro del municipio y permite incrementar la oferta de vivienda sometida a protección pública. A ello se añade su prevista

Firma 1 de 1	APAREJADOR
OCTAVIO JULIAN GARCÍA DIEGO	30/09/2026

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	65f9ed8a8f464762bdc5b95d76b1b72a001
Url de validación	https://sedesanvicentedelabarquera.simplificacloud.com
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





incorporación al Parque Público de Viviendas del Gobierno de Cantabria, dotando a la actuación de una finalidad pública de carácter estable.

Por tanto, de las características objetivas de la promoción y de la finalidad expresamente recogida en el Convenio se aprecia la concurrencia de circunstancias de carácter social vinculadas a la promoción de vivienda protegida y a la mejora de las posibilidades de acceso a la vivienda.

VALORACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE FOMENTO DEL EMPLEO

La promoción proyectada comportará la realización de trabajos de redacción y asistencia técnica, ejecución de obra, instalaciones, acabados y demás prestaciones auxiliares necesarias para su completa materialización. La ejecución de estos trabajos genera actividad económica y demanda de trabajo durante el desarrollo de la actuación.

No consta en el Convenio una previsión cuantificada de puestos de trabajo ni un compromiso específico de contratación local. En consecuencia, este informe no atribuye a la actuación un número determinado de empleos ni formula estimaciones no documentadas, limitándose a constatar la actividad laboral y económica inherente a la ejecución material de una promoción residencial de las características descritas.

CONCLUSIÓN

A juicio del técnico que suscribe, de la documentación obrante en el expediente y de las características objetivas de la actuación descrita resulta acreditada la concurrencia de circunstancias de carácter social vinculadas a la promoción de vivienda protegida y de circunstancias relacionadas con la generación de actividad y empleo derivada de su ejecución, a los efectos de que por el órgano municipal competente pueda valorarse la declaración prevista en la cláusula NOVENA del Convenio de colaboración.

Lo que informo a los efectos oportunos, a fecha de la firma electrónica.

Fdo: Octavio J. García Diego
Arquitecto técnico.

Firma 1 de 1	OCTAVIO JULIAN GARCÍA DIEGO	30/09/2026	APAREJADOR
--------------	-----------------------------	------------	------------

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	65f9ed8a8f464762bdc5b95d76b1b72a001
Url de validación	https://sedesanvicentedelabarquera.simplificacloud.com
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE
SAN VICENTE
DE LA **BARQUERA**

N.EXPEDIENTE: 1270/2026

SOLICITANTE:

INFORME DE INTERVENCIÓN

Esta intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b) 6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. De conformidad con el artículo 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, las entidades locales podrán ceder de forma total o parcialmente gratuita sus bienes patrimoniales:

- A otras Administraciones o Entidades Públicas.
- A Entidades privadas declaradas de interés público siempre que los destinen a fines de utilidad pública o interés social, que cumplan o contribuyan al cumplimiento de los propios de la entidad local.

Asimismo el artículo 212 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, dispone:

"Artículo 212. Cesiones entre titulares de patrimonios públicos de suelo.

Los Ayuntamientos, la Comunidad Autónoma y las entidades integrantes del sector público institucional de cada una de esas administraciones podrán permutar, ceder o transmitir directamente, incluso a título gratuito, todo tipo de bienes inmuebles de

1

C/ Alta, 10 - Tel: 942 71 00 12 - Fax: 942 71 22 51
www.aytosanvicentedelabarquera.es

Firma 1 de 1	INTERVENTOR
JOSE MARIA DIAZ ROMERAL MARTIARENA	08/10/2026

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	062694997eaf4e82b05123a8aa78a5aa001
Url de validación	https://sedesanvicentedelabarquera.simplificacloud.com
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE
SAN VICENTE
DE LA **BARQUERA**

los respectivos patrimonios del suelo para ser destinados a vivienda protegida, parque público de vivienda y usos productivos o terciarios para atender las necesidades que requiera el carácter integrado de operaciones de regeneración y renovación urbana, equipamientos comunitarios y otras instalaciones o edificaciones de uso público e interés social. La Administración General del Estado y las demás Administraciones públicas podrán también beneficiarse de estas cesiones.”

Para ello, el expediente para su autorización deberá contener documentos indicados en el artículo 110 del referido Reglamento.

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 109 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

TERCERO. Tramitándose en esta Corporación expediente para la cesión gratuita del siguiente bien inmueble:

“Parcela denominada VPP2 del Plan Parcial de Santa Marina, de titularidad municipal, con referencia catastral 9636601UP8093N0000UX. De acuerdo con el Convenio, la parcela cuenta con una superficie de 3.607 m², un techo edificable de 3.210,23 m² y capacidad máxima para 37 viviendas, cinco de ellas de régimen especial.”.

CUARTO. En ejercicio del mandato dispuesto en el apartado d del artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, esta intervención, una vez consultado los estados de la deuda de esta entidad, tiene a bien indicar:

Que no existe deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto vigente correspondiente al ejercicio 2026.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

2

C/ Alta, 10 - Tel: 942 71 00 12 - Fax: 942 71 22 51
www.aytosanvicentedelabarquera.es

Firma 1 de 1	INTERVENTOR
JOSE MARIA DIAZ ROMERAL MARTIARENA	08/10/2026

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	062694997eaf4e82b05123a8aa78a5aa001
Url de validación	https://sedesanvicentedelabarquera.simplificacloud.com
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE
SAN VICENTE
DE LA **BARQUERA**

x Favorable

En San Vicente de la Barquera , a la fecha de la firma electrónica.

El Interventor

Firma 1 de 1	JOSE MARIA DIAZ ROMERAL MARTIARENA	08/10/2026	INTERVENTOR
--------------	---------------------------------------	------------	-------------

C/ Alta, 10 - Tel: 942 71 00 12 - Fax: 942 71 22 51
www.aytosanvicentedelabarquera.es

3

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	062694997eaf4e82b05123a8aa78a5aa001
Url de validación	https://sedesanvicentedelabarquera.simplificacloud.com
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Nº Expediente: 1270/2026

RESOLUCION DE LA ALCALDIA

Visto que por acuerdo del Pleno Municipal adoptado en sesión de fecha 28 de septiembre de 2026 se aprobó el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera y el Gobierno de Cantabria, a través de la Empresa Pública “Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S.L., Medio Propio (GESVICAN, S.L., M.P.)”, para la cesión de terrenos necesarios para la promoción de viviendas protegidas en el ámbito denominado Santa Marina, del PGOU del municipio de San Vicente de la Barquera, facultando a la Sra. Alcaldesa para la firma del mismo.

Visto que el citado convenio de colaboración fue firmado por ambas partes en fecha 28 de septiembre de 2026.

Visto que para dar cumplimiento y materializar los compromisos asumidos en el citado convenio de colaboración se ha iniciado, mediante providencia de la Alcaldía de fecha 8 de octubre de 2026, el correspondiente expediente de cesión de terrenos, siendo los datos de éstos los siguientes:

Finca denominada: VPP2 del Plan Parcial de Santa Marina
Finca número: 20.167
CRU: 39025000046294
Referencia catastral: 9636601UP8093N0000UX
Calificación: suelo urbano residencial. Vivienda de protección pública, ordenanza VPP según PGOU de San Vicente de la Barquera.
Superficie: 3.607 m2
Techo edificable: 3.210,23 m2
Número máximo de viviendas: 37, cinco de ellas de régimen especial
Titularidad: 100%
Cargas: afección urbanística exenta de transmisiones

Vista la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.1. f) del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en relación con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, **resuelvo:**

PRIMERO.- Someter a un período de información pública, por término de 20 días hábiles, el expediente tramitado para la cesión gratuita de la parcela indicada a favor de

1

C/ Alta, 10 - Tel: 942 71 00 12 - Fax: 942 71 22 51
www.aytosanvicentedelabarquera.es

Firma 2 de 2	Secretario Accidental (Resolución de Alcaldía 2026/1457, de 22/09/2026)	15/10/2026	ABEL ALONSO ALONSO
	MARIA ROSARIO URQUIZA RODRIGUEZ	15/10/2026	ALCALDESA

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	9c70613a15984abb9c44e711e7aade45001
Url de validación	https://sedesanvicentedelabarquera.simplificacloud.com
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2026/1587 - Fecha Resolución: 15/10/2026 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE
SAN VICENTE
DE LA **BARQUERA**

la empresa pública Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S.L., Medio Propio “(GESVICAN, S.L., M.P.)”, para desarrollar en la misma una promoción de viviendas protegidas.

Durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, quienes pudieran tenerse por interesados en el expediente, podrán comparecer y formular cuantas alegaciones tengan por conveniente. A su vez, el expediente estará a disposición en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Finalizado el plazo de información pública, previa consideración de las alegaciones efectuadas si las hubiere, se someterá al Pleno de la Corporación para su aprobación el citado expediente de cesión gratuita de terrenos, para los fines y en el marco de las condiciones estipuladas en el convenio del que dicha cesión trae causa.

Así lo manda y firma la Sra. Alcaldesa María Rosario Urquiza Rodríguez, en San Vicente de la Barquera a fecha de la firma electrónica. Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2. RD 128/2019).

Firma 1 de 2 MARIA ROSARIO URQUIZA RODRIGUEZ	15/10/2026	ALCALDESA	Firma 2 de 2 ABEL ALONSO ALONSO	15/10/2026	Secretario Accidental (Resolución de Alcaldía 2026/1457, de 22/09/2026)

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 9c70613a15984abb9c44e711e7aade45001

Url de validación <https://sedesanvicentedelabarquera.simplificacloud.com>

Metadatos Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2026/1587 - Fecha Resolución: 15/10/2026 Origen: Origen administración
Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2026-8407 *Información pública de expediente de cesión gratuita de parcela para construcción de viviendas protegidas. Expediente 1270/2026.*

Mediante Resolución de la Alcaldía número 1587/2026, de 15 de octubre, se ha resuelto someter a información pública el expediente en tramitación, con referencia 1270/2026, relativo a la cesión gratuita de una parcela resultante del Plan Parcial de Santa Marina, denominada VPP2, finca registral 20.167, de referencia catastral 9636601UP8093N0000UX y una superficie de 3.607 m², a favor de la empresa pública Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S. L., Medio Propio (GESVICAN, S. L., M.P.), para promoción de viviendas protegidas.

Durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, quienes pudieran tenerse por interesados podrán comparecer y formular cuantas alegaciones tengan por conveniente. A su vez, el expediente estará a disposición en la sede electrónica de este Ayuntamiento

(<http://www.aytosanvicentedelabarquera.es>).

Transcurrido el plazo de información pública, previa consideración de las alegaciones efectuadas, si las hubiere, se someterá el citado expediente para su aprobación por el Pleno de la Corporación.

San Vicente de la Barquera, 16 de octubre de 2026.

La alcaldesa,

Rosario Urquiza Rodríguez.

2026/8407

CVE-2026-8407